



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II - Nº 444

**Quito, martes 24 de
febrero de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

- | | | |
|-----|--|---|
| 561 | Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior, Claudio Alejandro Cevallos Berrazueta, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Costa Rica | 2 |
| 562 | Nómbrese a la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen Larrea Chiriboga, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de República Dominicana | 2 |
| 563 | Nómbrese al Ministro Denys Toscano Amores funcionario de carrera diplomática del Servicio Exterior, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía | 3 |
| 564 | Nómbrese al señor Javier Eduardo Santos Plazarte, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Estado de Palestina | 3 |
| 565 | Colócase en situación de disponibilidad de las Fuerzas Armadas al CRNL. DE EMC. Cristóbal Alberto Carrillo Ponce | 4 |

ACUERDOS:

MINISTERIO COORDINADOR DE PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD:

- | | | |
|----------------|--|---|
| MCPEC-2014-029 | Deléguese atribuciones al Viceministro/a | 5 |
|----------------|--|---|

MINISTERIO DEL DEPORTE:

- | | | |
|------|---|----|
| 0055 | Deléguese atribuciones y responsabilidades al doctor José Eduardo Moncayo Aguirre, Viceministro del Deporte (E) | 10 |
| 0059 | Expídese el monto de la asignación presupuestaria de los recursos económicos del gasto corriente institucional correspondientes al ejercicio fiscal 2015 para las organizaciones deportivas | 12 |

	Págs.	
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:		
000004	32	Dispónese la apertura de una Oficina Consular con la Categoría de Consulado, en la ciudad de Bruselas, con jurisdicción en todo el territorio del Reino de Bélgica ...
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:		
00005229	33	Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 00004854, publicado en el Registro Oficial 250 de 21 de mayo de 2014
RESOLUCIONES:		
JUNTA DE REGULACIÓN MONETARIA FINANCIERA:		
035-2015-F	44	Apruébese el presupuesto operativo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, correspondiente al ejercicio económico 2015
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
-	38	Cantón Flavio Alfaro: Para protección de las cuencas y micro cuencas hidrográficas
-	42	Cantón Paute: Que reforma la Ordenanza que regula el servicio de agua potable y alcantarillado; exclusivamente respecto a la estructura tarifaria de la "categoría doméstica" en relación a los rangos de consumo
-	44	Cantón Paute: Que reforma la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración; y, recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015
03-2015	46	Cantón Pedro Vicente Maldonado: Para la recaudación de tasas por servicios de gestión de transporte que otorga la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial

atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de la República de Costa Rica ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del Embajador del Servicio Exterior, Claudio Alejandro Cevallos Berrazueta, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Costa Rica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Embajador del Servicio Exterior, Claudio Alejandro Cevallos Berrazueta, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República de Costa Rica.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de enero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 09 de Febrero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

N° 562

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

N° 561

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el Gobierno de República Dominicana ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación de la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen Larrea Chiriboga, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de República Dominicana; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior, María del Carmen Larrea Chiriboga, **Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República del Ecuador ante el Gobierno de República Dominicana.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de enero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 09 de Febrero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

N° 563

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de

jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que, el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Denys Toscano Amores, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al Ministro Denys Toscano Amores, funcionario de carrera diplomática del Servicio Exterior, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de la República Democrática Federal de Etiopía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de enero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 09 de Febrero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

N° 564

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA**

Considerando:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las

atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 113 de la Codificación de la Ley Orgánica del Servicio Exterior establece que el nombramiento de jefes titulares de misiones diplomáticas se hará mediante Decreto, una vez que se cumplan los requisitos legales de orden interno y se obtenga el asentimiento del gobierno ante el cual serán acreditados;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que, el Estado de Palestina ha otorgado el beneplácito de estilo, para la designación del señor Javier Eduardo Santos Plazarte, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Estado de Palestina; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

Decreta:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nombrar al señor Javier Eduardo Santos Plazarte, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Estado de Palestina.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de enero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Quito 09 de Febrero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica

N° 565

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el artículo 65, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone que la situación militar se establecerá: "a) Para los Oficiales Generales, y dentro de los Oficiales Superiores a los Coroneles y Capitanes de Navío, por Decreto Ejecutivo";

Que el artículo 76 ibídem, señala que el militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: " f) Por no haber cumplido los requisitos establecidos en la presente Ley para el ascenso al inmediato grado superior";

Que el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, en sesión permanente de los días 24, 25, 26, 27 y 30 de junio de 2014, Resuelve: no seleccionar al señor Coronel de Estado Mayor Conjunto CRISTOBAL ALBERTO CARRILLO PONCE, para el ascenso al inmediato grado superior, consecuentemente colocar al mencionado Oficial Superior en situación de disponibilidad con fecha 31 de agosto de 2014, de conformidad a lo previsto en el artículo 76, letra f) de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas;

Que el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° 14-E-1-o-sp-95, de 8 de octubre de 2014, remite al Ministerio de Defensa Nacional, el expediente mediante el cual se coloca en situación militar de Disponibilidad, al mencionado señor Oficial Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 147, número 5) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido del señor Comandante General la Fuerza Terrestre.

Decreta:

Art. 1. Colocar en situación militar de Disponibilidad con fecha 31 de agosto de 2014, al señor **CRNL. DE EMC. CRISTOBAL ALBERTO CARRILLO PONCE**, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, letra f) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.

Art. 2. De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito DM., a 26 de enero de 2015.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

Quito 09 de Febrero del 2015, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Alexis Mera Giler

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

Secretaría General Jurídica.

No. MCPEC-2014-029

Richard Espinosa Guzmán, B.A
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE LA
PRODUCCIÓN, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que corresponde a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, la Constitución de la República en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, de conformidad con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros tienen la siguiente facultad: “... *Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado*”;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva señala que “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto...”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 julio de 2007, se establece la facultad expresa de los Ministros de Estado para organizar sus Ministerios, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad-MCPEC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creado mediante Decreto Ejecutivo: N° 117-A publicado en el Registro Oficial N° 33 de 5 marzo de 2007, el mismo que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No 1450 publicado en el Registro Oficial N° 482 de 5 de diciembre de 2008; y, N° 1558 publicado en el Registro Oficial N° 525 de 10 de febrero de 2009; cuya denominación actual fue determinada en Decreto Ejecutivo N° 46 publicado en el Registro Oficial N° 36 de 29 de septiembre de 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1483, de 10 de abril de 2013, el señor Presidente de la República, nombró al Señor Richard Espinosa Guzmán B.A., como Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339, de 16 de mayo de 2014, el señor Presidente de la República, expide nuevas disposiciones para la organización de los Ministerios Coordinadores;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2014-027, del 25 de agosto del 2014, se expide el nuevo ESTATUTO ORGANICO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS del Ministerio de Coordinación de Producción Empleo y Competitividad, conforme a las disposiciones del Decreto Ejecutivo 339 del 16 de mayo del 2014;

Que, el número 10.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Producción Empleo y Competitividad establece las atribuciones y responsabilidades del Viceministro;

Que, es necesario dar agilidad a los trámites administrativos y financieros inherentes a este Ministerio de Coordinación;

Que, la planificación en todos sus ámbitos, los requerimientos de compras debidamente sustentados y los procesos de adquisición de acuerdo a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General son considerados etapas claves para la adecuada y eficiente operación del Ministerio de Coordinación de Producción Empleo y Competitividad.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República; y, artículos 17 inciso segundo, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al Viceministro/a), para que a nombre y en representación del Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, ejerza las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Suscribir convenios de cooperación y colaboración con entidades del Sector Público y Privado;

- b) Suscribir convenios con Organismos de Cooperación Internacional encaminados a apoyar la misión que persigue el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;
 - c) Autorizar el inicio de los procesos contractuales financiados con fondos provenientes de los Organismos de Cooperación Internacional con quienes se hubiere celebrado Acuerdos o Convenios, así como suscribir los contratos que de ellos se deriven y designar los administradores de los contratos celebrados;
 - d) Autorizar los pagos de las contrataciones realizadas en el marco de los Acuerdos o Convenios celebrados con los Organismos de Cooperación Internacional;
 - e) Suscribir las adendas requeridas para los Contratos realizados en el marco de los Acuerdos o Convenios celebrados con los Organismos de Cooperación Internacional;
 - f) Autorizar el inicio de los procesos contractuales financiados con fondos provenientes de los Organismos de Cooperación Internacional con quienes se hubiere celebrado Acuerdos o Convenios;
 - g) Representar al Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC) en las reuniones con los Organismos de Cooperación Internacional con quienes se hubiere celebrado Acuerdos o Convenios;
 - h) Aprobar el plan de adquisiciones y actividades, así como sus reprogramaciones y reformas respectivas, en el marco de los Acuerdos o Convenios celebrados;
 - i) Autorizar la ampliación de plazos de los programas o proyectos ejecutados en el marco de los Acuerdos o Convenios celebrados con los Organismos de Cooperación Internacional;
 - j) Suscribir los informes de ejecución financiera de los Acuerdos o Convenios celebrados con los Organismos de Cooperación Internacional;
 - k) Suscribir las solicitudes de desembolso en el marco de los Acuerdos o Convenios celebrados con los Organismos de Cooperación Internacional;
 - l) Suscribir todos los informes correspondientes a compromisos presidenciales;
 - m) Dar respuesta a los requerimientos provenientes de organismos públicos o privados en particular los concernientes a la Asamblea Nacional, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y Defensoría del Pueblo;
 - n) Suscribir todos los documentos, oficios, informes y escritos, en respuesta a las solicitudes de envío de información pública, dentro del ámbito de gestión interinstitucional del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad (MCPEC);
 - o) Suscribir los convenios de cooperación para la transferencia directa de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, de acuerdo a lo que establece el artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, su Reglamento, y la o las Resoluciones emitidas para este efecto por el Consejo Sectorial de la Producción;
 - p) Suscribir las adendas, y resoluciones y otros documentos necesarios para la normal ejecución de los instrumentos mencionados en la letra anterior;
 - q) Evaluar, suscribir, oficiar y gestionar los documentos necesarios que permitan monitorear, apoyar, y facilitar la gestión de los ministerios sectoriales para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, Agendas Sectoriales y los programas y agendas de gobierno establecidos a la Constitución de la República, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de la Producción, sus Reglamentos y la normativa pertinente existente;
 - r) Canalizar a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES de acuerdo a las “Normas para la Inclusión de Programas y Proyectos en los Planes de Inversión Pública”, emitidas por la SENPLADES mediante Acuerdo Ministerial 2 publicado en el Registro Oficial 365 del 18 de enero 2011 y demás normativa que se vaya estableciendo por la entidad competente; las solicitudes de priorización y/o inclusión de un programa o proyecto de inversión en el plan anual de inversiones y el Presupuesto General del Estado, en base al informe de verificación, alineación y evaluación emitido por el/la Coordinadora de Políticas Públicas, Seguimiento y Evaluación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;
 - s) Suscribir, oficiar y efectuar el seguimiento en otras instituciones públicas y privadas del país, los documentos necesarios encaminados a impulsar y monitorear la gestión institucional de las entidades que integran el área de trabajo del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;
 - t) Autorizar las solicitudes e informes de viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, inclusive las correspondientes a casos de urgencia o días feriados del Secretario Técnico de la Junta de Regulación de Poder de Mercado, los Subsecretarios, Coordinadores Generales y Asesores Ministeriales; y,
 - u) Autorizar las solicitudes de vacaciones del Secretario Técnico de la Junta de Regulación de Poder de Mercado, los Subsecretarios, Coordinadores Generales y Asesores Ministeriales.
- Artículo 2.-** Delegar al Coordinador(a) General Administrativo Financiero, para que a nombre y en representación del Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en atención de las disposiciones vigentes, ejerza las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Publicar el Plan Anual de Contratación (PAC) del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad y sus reformas, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General y este Acuerdo;
- b) Resolver el inicio, la aprobación de los pliegos, y, de considerarlo necesario, la designación de la comisión técnica respectiva, de todo procedimiento precontractual encaminados a la adquisición o arrendamiento de bienes, contrataciones de bienes y servicios incluido los de consultoría y/u obras necesarias para el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales atendiendo en todo la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General;
- c) Suscribir en representación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad todos aquellos actos y contratos principales señalados en la letra b), así como aquellos que modifiquen, reformen, complementen, prorroguen, amplíen, corrijan o interpreten los actos y contratos celebrados;
- d) Suscribir en representación del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad todos aquellos actos y contratos que resuelvan: la cancelación de procesos, la declaración de procedimientos desiertos, las aclaraciones a los pliegos, las adjudicaciones, la suspensión de trabajos, la declaratoria de terminación unilateral y por mutuo acuerdo de contratos, la declaratoria de adjudicatario fallido y demás atribuciones que establezca la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las Resoluciones del Instituto Nacional de Contratación Pública; así como también deberá realizar las notificaciones y solicitudes de suspensión del Registro Único de Proveedores (RUP) respectivas;
- e) Autorizar y proceder a realizar los procesos precontractuales, contractuales, de ejecución y cierre para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios mediante el procedimiento de ínfima cuantía y catálogo a nivel nacional, mismos que deberán ser atendidos con agilidad y eficiencia;
- f) Autorizar, resolver, ejecutar y gestionar la terminación de contratos conforme las causales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; así como resolver la terminación unilateral y por mutuo acuerdo de contratos y la declaratoria de adjudicatario fallido y contratista incumplido;
- g) Expedir todos los actos administrativos necesarios y habilitantes para la legítima celebración de todos los contratos adjudicados, así como aquellos inherentes a la ejecución de los contratos como el cumplimiento de todos los trámites y actuaciones requeridas en las etapas precontractual, contractual y postcontractual, realizando entre otras la designación de la comisión que suscribirá las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva;
- h) Declarar de utilidad pública o interés social el o los bienes inmuebles necesarios para la satisfacción de necesidades públicas, de conformidad con la ley;
- i) Emitir los documentos y suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos necesarios, que se deriven de los procesos de contratación pública, para de ser el caso, hacer efectivas las garantías a favor del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, así como designar los funcionarios encargados de administrar los contratos celebrados;
- j) Designar los funcionarios administrativos a utilizar las herramientas del Sistema Nacional de Contratación Pública y actualizar la misma cuando corresponda;
- k) Resolver sobre la transferencia gratuita o préstamo de bienes con otras entidades del sector público;
- l) Suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que permitan ceder los derechos y ejecutar las pólizas de seguros, respecto de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, que hayan sufrido algún tipo de siniestro o pérdida parcial o total;
- m) Registrar, custodiar y verificar la vigencia de las garantías contractuales rendidas a favor del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;
- n) Suscribir la documentación que se genere y tramite por medio de los procesos de Gestión de Administración del Talento Humano, Tecnología de la Información y Comunicación, Administrativo y Financiero, necesarios para el buen manejo de los recursos del Ministerio;
- o) Dar cumplimiento a través de la Unidad de Gestión Tecnológica de la Información a lo establecido por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento General y su Manual de Aplicación, respecto al principio de publicidad, manteniendo para ello coordinadamente de manera actualizada y oportuna la página electrónica del Ministerio de Coordinación de la Producción Empleo y Competitividad;
- p) Represente al Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en las juntas de fideicomisos y mas reuniones e instancias de los que el MCPEC forme parte como constituyente y/o beneficiario, y que se hayan constituido o se pudieran constituir;
- q) Autorizar las solicitudes e informes de viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, inclusive las correspondientes a casos de urgencia o días feriados de la Coordinación a su cargo; y,

r) Autorizar las solicitudes e informes de viáticos, subsistencias, movilización y alimentación, inclusive las correspondientes a casos de urgencia o días feriados de las Direcciones de Comunicación y Auditoría Interna, incluyendo las de sus respectivos Directores.

Artículo 3.- En la administración y gestión del talento humano, atendiendo las disposiciones de la Constitución de la República, del la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, las normas y resoluciones vigentes emitidas por el Órgano Rector competente, el Coordinador(a) General Administrativo Financiero cumplirá las siguientes funciones:

- a) Autorizar los procesos para convocar los concursos de merecimientos y oposición a fin de llenar las vacantes que necesite el Ministerio;
- b) Verificar los procedimientos que se ejecutan para crear y/o suprimir puestos;
- c) Autorizar y suscribir los contratos de servicios ocasionales sea por ingresos o renovaciones, sobre la base de los informes previos emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano;
- d) Autorizar y suscribir contratos de servicios profesionales sin relación de dependencia, previo los informes emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano;
- e) Suscribir y legalizar las acciones de personal elaboradas por la Unidad de Administración de Talento Humano;
- f) Aprobar y firmar contratos al amparo del Código del Trabajo sea por ingreso o renovaciones, previo los informes emitidos por la Unidad de Administración del Talento Humano;
- g) Aceptar la renuncia voluntaria presentada por servidoras y servidores del Ministerio y darle el trámite correspondiente; a excepción de los del nivel jerárquico superior, que deberán ser aceptadas por el Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;
- h) Aceptar y aprobar los encargos y subrogaciones al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público;
- i) Convenir y suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos que sean necesarios para resolver, ejecutar y notificar la terminación por mutuo acuerdo o unilateralmente de los contratos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo;
- j) Suscribir y firmar solicitudes de visto bueno generados en la institución;
- k) Conocer y pronunciarse sobre la procedencia o no de llevar adelante los sumarios administrativos que se soliciten por la Unidad de Administración del Talento

Humano, expidiendo para ello, la respectiva providencia de inicio de los sumarios; así como suscribir y llevar adelante todo el procedimiento hasta la providencia final de sanción o archivo de los respectivos sumarios administrativos;

- l) Representar al Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad como actor o demandado, en los procesos administrativos y judiciales de desahucio, despidos, visto bueno y demás previstos en el Código de Trabajo ante el Ministerio de Relaciones Laborales respecto del personal respectivo, para lo cual podrá suscribir o firmar los escritos que sean necesarios en defensa de los intereses del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; y,
- m) Representar al Ministerio de Coordinación de Producción Empleo y Competitividad, en todos los temas, trámites y otros documentos que deba suscribir relacionados a la administración del personal del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, frente al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Relaciones Laborales y otras instituciones públicas y privadas que así lo requiera la gestión y dinámica propias del ejercicio de sus funciones y las de la presente delegación.

Artículo 4.- El Coordinador(a) General Administrativo Financiero concederá el pago y autorizará a través de la Unidad de Administración del Talento Humano – UATH y sus responsables, los siguientes movimientos de todo el personal:

- a) Licencias con y sin remuneración contempladas en la Ley Orgánica del Servicio Público y viáticos;
- b) Licencias con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales dentro o fuera del país, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;
- c) Autorizar las solicitudes de licencias con remuneración y sus respectivos informes, en el caso de que estas sean solicitadas para los Coordinadores Generales, el/la Directora de Comunicación Social y el/la Directora/a de Auditoría Interna;
- d) Resolver sobre las comisiones de servicios con y sin remuneración para la prestación de servicios en otras instituciones del Estado dentro o fuera del país;
- e) Traslados, traspasos y cambios administrativos en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;
- f) Licencias con remuneración para que las servidoras y servidores participen en programas de capacitación en el país o en el exterior conforme lo determina la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;
- g) Legalizar los permisos individuales imputables a vacaciones de el/la Secretario(a) Técnico(a),

Coordinadores Generales, Asesores del Ministro, Directores y Gerentes de las diferentes Unidades del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

- h) Aprobar previo al pago de la compensación por residencia y transporte a las servidoras y servidores que trasladen su residencia y domicilio personal a otra ciudad en la cual deben prestar sus servicios, de acuerdo con la norma vigente;
- i) Verificar y autorizar la disponibilidad presupuestaria para el pago de las horas suplementarias, extraordinarias y anticipos de remuneraciones a los servidores que laboren en el Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;
- j) Verificar y autorizar el pago de anticipos de los funcionarios del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, sin embargo de lo mencionado, el pago de anticipos del Coordinador General Administrativo Financiero deberá ser aprobado directamente por el Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad; y,
- k) Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Ministerio de Relaciones Laborales, Ministerio de Finanzas; y, la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo.

Artículo 5.- Delegar al Director(a) de Planificación e Inversión Pública de la Subsecretaría de Planificación y Políticas Sectoriales e Intersectoriales del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad:

- a) La coordinación, estructuración, elaboración y reformas tanto para la obtención del Plan Estratégico, del Plan Operativo Anual, y del Plan Anual de Compras (PAC) en los términos establecidos en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, así como la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, para lo cual deberá coordinar con cada Unidad Administrativa y Técnica del Ministerio y/o proyectos respectivos, a fin de establecer el formato a utilizarse y con ello obtener de manera permanente y actualizada los productos arriba detallados en relación con el presupuesto anual asignado;
- b) Gestionar, tramitar y solicitar formalmente a la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo o la que hiciere sus veces, la Programación de la inversión pública del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, así como la postulación de proyectos en el compendio oficial que contiene los programas y proyectos de inversión, de acuerdo al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, incluido el trámite de definición de techos presupuestarios de los proyectos, en atención a

la capacidad real de ejecución del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, y la capacidad de cubrir el gasto de inversión, con la finalidad de optimizar el desempeño de la inversión pública;

- c) Procurar que los programas y proyectos de inversión pública que sean solicitados y gestionados ante la Secretaria Nacional de Planificación y Desarrollo, dispongan de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten; y,
- d) Coordinar, elaborar, y presentar los planes de inversión cuatrianuales y anuales.

Artículo 6.- Delegar al Coordinador/a General Jurídico las siguientes funciones:

- a) Tendrá la facultad para ejercer el patrocinio judicial del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en calidad de Procurador Judicial, en los términos del artículo 45 del Código de Procedimiento Civil, en todo tipo de proceso de cualquier materia y en cualquier fase del proceso; y,
- b) En calidad de Procurador Judicial tendrá la facultad para lo siguiente: 1) Transigir; 2) Comprometer el pleito en árbitros; 3) Desistir del pleito; 4) Absorber posiciones y deferir al juramento decisorio; 5) recibir la cosa sobre la cual versa el litigio o tomar posesión de ella.

Artículo 7.- El Secretario Técnico de de la Junta de Regulación de Poder de Mercado, los Subsecretarios y los Coordinadores Generales serán los responsables de autorizar las solicitudes de licencia con remuneración de los funcionarios a su cargo, a excepción de las Direcciones de Comunicación y Auditoría Interna, que autorizarán y suscribirán los informes de sus áreas. Así mismo, las y los servidores del Nivel Jerárquico Superior serán responsables de informar oportunamente al Coordinador General Administrativo Financiero respecto a las subrogaciones a las que se den lugar, con el fin de no perjudicar el normal desenvolvimiento de las actividades del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en atención a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Civil y su Reglamento General.

En el caso de los Directores de Comunicación, Auditoría Interna, las solicitudes e informes de licencia con remuneración deberán ser aprobadas por el Coordinador General Administrativo Financiero.

En el caso del Coordinador General Administrativo Financiero, Coordinadores Generales y Asesores, las solicitudes e informes de licencia con remuneración deberán ser aprobadas por el Viceministro del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

En el Caso del Viceministro del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, las solicitudes e informes de licencia con remuneración deberán ser aprobadas por el Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

Los Jefes Inmediatos autorizarán de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General los permisos con cargo a vacaciones de cada servidor de sus unidades.

Los Subsecretarios serán los responsables de autorizar las solicitudes e informes de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación, inclusive en caso de urgencia y días feriados, presentadas por los Coordinadores Estratégicos y Directores a su cargo, de conformidad con lo establecido en la Norma Técnica para el Pago de Viáticos, Subsistencias, Movilizaciones y Alimentación, dentro del País para las y los Servidores y las y los Obreros en las Instituciones del Estado.

Los Coordinadores Generales y Coordinadores Estratégicos serán los responsables de autorizar las solicitudes e informes de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación de sus respectivas Coordinaciones, inclusive en caso de urgencia y días feriados.

El Secretario Técnico de de la Junta de Regulación de Poder de Mercado será responsable de autorizar las solicitudes e informes de viáticos, subsistencias, movilizaciones y alimentación de todo el personal que conforme la Secretaría Técnica a su cargo, inclusive en caso de urgencia y días feriados.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las y los servidores delegados conforme al inciso cuarto del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, responderán directamente de los actos realizados en el ejercicio de las atribuciones a ellos delegadas, y observarán para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

SEGUNDA.- La Máxima Autoridad del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, cuando lo estime pertinente por motivos de oportunidad técnica, económica, social, jurídica o territorial, de acuerdo con el artículo 60 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, podrá avocar para sí el conocimiento de cualquier procedimiento administrativo o judicial en cualquier momento de su ejecución.

TERCERA.- El Coordinador(a) Administrativo Financiero informará periódicamente al Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de todas las acciones generadas por efecto de la presente delegación.

Adicionalmente, emitirá mediante Acuerdo Ministerial los reglamentos necesarios encaminados a regular, normar e instrumentar el adecuado manejo de los bienes del sector público y sus procesos, así como las demás regulaciones necesarias para la correcta administración y operación de los bienes del Estado a cargo del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad, en atención a las disposiciones de la Constitución de la

República, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, su Reglamento General, el Reglamento General Sustitutivo de Bienes del Sector Público, las Normas de Control Interno y demás aplicables vigentes.

CUARTA.- Para efectos del Art. 6 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y al Art. 4 del Reglamento de la Estructura e Institucionalidad del Desarrollo Productivo, en concordancia con el numeral 11 del número 10.2.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, el Viceministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Sectorial de la Producción.

Disposición Derogatoria.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MCPEC-2013-025 de fecha 02 de mayo de 2013.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y quedará sin efecto en caso de efectuarse un cambio de la máxima autoridad ministerial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 01 días del mes del septiembre de dos mil catorce.

f.) Richard Espinosa Guzmán B.A., Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad.

No. 0055

Mgs. Cecilia Vaca Jones
MINISTRA DEL DEPORTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a las Ministras y Ministros de Estado, que además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: **“De la Subrogación.-** Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular”;

Que, el artículo 4 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece: **“Principios.-** Esta Ley garantiza el efectivo ejercicio de los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia, planificación y evaluación, así como universalidad, accesibilidad, la equidad regional, social, económica, cultural, de género, etaria, sin discriminación alguna.”;

Que, el artículo 13 de Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicada en Registro Oficial No. 255, de 11 de agosto de 2010 dispone que: **“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables.”;**

Que, la Ley ibídem establece en su artículo 14, literales p), q) y u), que son facultades del Ministerio del Deporte: **p) “Dictar los reglamentos o instructivos técnicos y administrativos para el normal funcionamiento del deporte formativo, la educación física y recreación”; y, q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva”;**

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público establece: **“De la subrogación.-** La subrogación procederá de conformidad al artículo 126 de la LOSEP, considerando que la o el servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependen administrativamente de la misma institución.

A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado. El pago por subrogación correrá a partir del primer día y hasta cuando dure el tiempo de subrogación; y los aportes al IESS serán los que corresponda al puesto subrogado;

Que, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece que: **“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;**

Que, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva – ERJAFE, manifiesta que: **“La delegación de atribuciones.-** Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año, se creó el Ministerio del Deporte, el cual asumió las funciones que correspondían a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 467, emitido el 08 de octubre de 2014, el Señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designa a la Mgs. Cecilia Vaca Jones, Ministra del Deporte Encargada; y,

Que, mediante memorando Nro. MD-DM-2015-0015 de 27 de enero de 2015, la Srta. Mgs. Cecilia Vaca Jones, Ministra del Deporte (E), comunico a la Doctora Grace Peña Molina Coordinadora General de Asesoría Jurídica que en el marco de la III Cumbre de Comunidad de Estados Latinoamericanos y del Caribe-CELAC, que se realizará en Costa Rica los días 28 y 29 de enero de 2015, participará como parte de la Comitativa Oficial que acompañará al señor Presidente de la República, y solicitó que se elabore el Acuerdo Ministerial para la Subrogación de funciones a favor del Dr. José Moncayo Aguirre, Viceministro del Deporte, por el periodo señalado; y,

Que, durante la ausencia de la Ministra del Deporte (E), es indispensable que las actividades, servicios y obligaciones del Ministerio del Deporte se desarrollen con absoluta continuidad y responsabilidad.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 inciso segundo y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar las atribuciones y responsabilidades del Despacho Ministerial al Dr. José Eduardo Moncayo Aguirre, Viceministro del Deporte (E), del 28 al 29 de enero de 2015.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Talento Humano la elaboración de la Acción de Personal respectiva.

Artículo 3.- La subrogación será ejercida conforme a los principios que rigen el servicio público, siendo el Señor Viceministro del Deporte (E), personalmente responsable

por los actos realizados en ejercicio de tal delegación, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publicado en el Registro Oficial, publíquese el presente Acuerdo Ministerial en la página web del Ministerio del Deporte.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintisiete días del mes de enero de 2015.

f.) Mgs. Cecilia Vaca Jones, Ministra del Deporte (E).

Certifico que el presente documento es fiel copia del original.- Quito, D. M., febrero 06 de 2015.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 02 hojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General, Quito, D. M. febrero 06 de 2015.- f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

No. 0059

Mgs. Cecilia Vaca Jones
MINISTRA DEL DEPORTE (E)

Considerando:

Que, el artículo 381, primer inciso, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.”*...;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*...;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*...;

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.”*;

Que, el artículo 5 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala: *“Gestión.- Las y los ciudadanos que se encuentren al frente de las organizaciones amparadas en esta Ley, deberán promover una gestión eficiente, integradora y transparente que priorice al ser humano. La inobservancia de estas obligaciones dará lugar a sanciones deportivas sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades correspondientes por los órganos del poder público.”*;

Que, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que: *“El Ministerio Sectorial, es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables”*;

Que, el artículo 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece las funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte, entre las cuales constan las siguientes: *“f) Elaborar el presupuesto anual de los recursos públicos que provengan del Presupuesto General del Estado; para el deporte, educación física, recreación y distribuirlos. Así como definir la utilización de los recursos públicos entregados a las organizaciones deportivas, a través de los planes operativos anuales presentados por las mismas y aprobados por el Ministerio Sectorial de conformidad con la política del deporte, educación física y recreación”*;

Que, el artículo 130, segundo inciso, de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, manifiesta lo siguiente: *“La distribución de los fondos públicos a las organizaciones deportivas estará a cargo del Ministerio Sectorial y se realizará de acuerdo a su política, su presupuesto, la planificación anual aprobada en el Plan Nacional del Buen Vivir y la Constitución.”*...;

Que, el artículo 134 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: *“Transferencias y exoneraciones.- El Ministerio Sectorial realizará las transferencias a las organizaciones deportivas de forma mensual y de conformidad a la planificación anual previamente aprobada por el mismo, la política sectorial y el Plan Nacional de Desarrollo. Las transferencias para las organizaciones deportivas deberán considerar el gasto corriente y los fondos destinados a proyectos de inversión de forma independiente, así como los gastos de servicios básicos de acuerdo a la naturaleza de cada organización.”*...;

Que, el artículo 135 de la Ley ibídem, detalla a las organizaciones deportivas que deben presentar su planificación operativa anual para la entrega de presupuesto por parte del Ministerio del Deporte;

Que, el artículo 136 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, prescribe que: *“Forma de Presentación.- Las organizaciones deportivas citadas en el artículo anterior deberán presentar de forma anual su planificación de acuerdo a la metodología y plazo establecido por el Ministerio Sectorial, el mismo que se establecerá dentro del último trimestre de cada año. Las organizaciones deportivas que no presentaren las planificaciones no recibirán fondos públicos. Para este fin el Ministerio Sectorial solicitará al Ministerio de Finanzas, en un plazo no mayor a treinta días de presentada la planificación, la transferencia de los fondos”*;

Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone lo siguiente: *“De las organizaciones deportivas.- Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos deberán observar las directrices técnicas, administrativas y financieras del Ministerio Sectorial. Estas directrices serán establecidas respetando la Disposición General Décima de la Ley”*;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, señala que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 467, de 08 de octubre de 2014, el Señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designó a la Srta. Mgs. Cecilia Vaca Jones, como Ministra del Deporte Encargada;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 4127 de 31 de diciembre de 2014, la Ministra del Deporte (E), expidió el *“Instructivo para la asignación presupuestaria anual a las organizaciones deportivas”*;

Que, el artículo 2, inciso cuarto del Acuerdo Ministerial descrito en el párrafo anterior, establece: *“Las asignaciones presupuestarias se reconocerán desde el mes en el fue aprobado el Plan Operativo Anual...”*;

Que, mediante memorando Nro. MD-DGRF-2015-0001-MEMORANDO de 05 de enero de 2015, la Economista Sandra Morales Garzón, Directora de Gestión de Recursos Financieros en funciones, informó al Dr. Edgar Augusto Serrano González, Coordinador General Administrativo Financiero y a la Mgs. María Gabriela Vinueza, Coordinadora General de Planificación, sobre el presupuesto institucional aprobado para el ejercicio fiscal 2015;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGP-2015-0002 de 06 de enero de 2015, la Mgs. María Gabriela Vinueza, Coordinadora General de Planificación, solicitó al Dr.

Edgar Augusto Serrano González, Coordinador General Administrativo Financiero la certificación presupuestaria por el valor de setenta y seis millones seiscientos ochenta y siete mil setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (\$76.687.074,00), para las transferencias mensuales a las organizaciones deportivas de conformidad a la Planificación Operativa Anual aprobada;

Que, mediante memorando Nro. MD-DGRF-2015-0025, de 08 de enero de 2015, la Economista Sandra Morales Garzón, Directora de Gestión de Recursos Financieros en funciones, certificó la disponibilidad presupuestaria para las transferencias mensuales a las organizaciones deportivas en la partida **148.9999.0000.55.00.000.003.H12. 580204 1701 001 AI Sector Privado No Financiero** por el valor setenta y seis millones seiscientos ochenta y siete mil setenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (\$76.687.074,00);

Que, mediante memorando MD-CGP-2015-0033, de 27 enero de 2015, la Mgs. María Gabriela Vinueza, Coordinadora General de Planificación, remitió a la Mgs. Cecilia Vaca Jones, Ministra del Deporte (E), la propuesta para la asignación de los recursos económicos correspondientes al ejercicio fiscal 2015 para las organizaciones deportivas, provenientes del gasto corriente institucional;

Que, mediante nota de 27 de enero de 2015, inserta en el memorando señalado en el párrafo anterior, la Mgs. Cecilia Vaca Jones, Ministra del Deporte (E), dispuso a la Coordinación General Jurídica la elaboración del Acuerdo Ministerial respectivo;

Que, mediante memorando Nro. MD-CGAJ-2015-0061 de 30 de enero de 2015, la Dra. Grace Peña Molina, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, remitió a la Mgs. Cecilia Vaca Jones, Ministra del Deporte (E), el informe jurídico de procedencia para que se emita el presente instrumento.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

EXPEDIR EL MONTO DE LA ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DEL GASTO CORRIENTE INSTITUCIONAL CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2015 PARA LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 1.- Establecer el monto de la asignación presupuestaria del gasto corriente institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2015 para las organizaciones deportivas legalmente reconocidas por el Ministerio del Deporte, conforme se indica a continuación:

**FEDERACIONES DEPORTIVAS
PROVINCIALES**

No.	Entidad Deportiva	ASIGANCIÓN 2015
1	FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL AZUAY	2.236.171,99
2	FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL BOLIVAR	711.642,40
3	FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL CAÑAR	989.814,76
4	FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL CARCHI	748.004,85
5	FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL CHIMBORAZO	1.451.360,63
6	FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL COTOPAXI	1.230.669,38
7	FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL EL ORO	1.709.569,76
8	FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL ESMERALDAS	1.355.569,13
9	FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL GALAPAGOS	387.479,36
10	FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL GUAYAS	9.968.045,66
11	FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL IMBABURA	1.405.108,92
12	FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL LOJA	1.381.865,27
13	FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL LOS RIOS	2.119.720,48
14	FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL MANABI	3.512.104,41
15	FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL MORONA SANTIAGO	1.519.023,32
16	FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL NAPO	1.295.917,31
17	FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL ORELLANA	1.480.644,32
18	FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL PASTAZA	1.133.929,58
19	CONCENTRACION DEP. DE PICHINCHA	8.332.119,31
20	FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL SANTA ELENA	1.013.418,25
21	FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL SANTO DOMINGO TSAC	1.063.973,40
22	FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL SUCUMBIOS	1.806.997,01
23	FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL TUNGURAHUA	1.531.606,80
24	FEDERACION DEPORTIVA PROVINCIAL ZAMORA CHINCHIPE	1.043.738,82
TOTAL FEDERACIONES PROVINCIALES		49.428.495,12

FEDERACIONES ECUATORIANAS

No.	Entidad Deportiva	ASIGNACIÓN 2015
1	FEDERACIÓN ECUATORIANA AJEDREZ	83.719,55
2	FEDERACIÓN ECUATORIANA ANDINISMO	100.752,10
3	FEDERACIÓN ECUATORIANA AUTOMOVILISMO	226.171,17
4	FEDERACIÓN ECUATORIANA BAILE DEPORTIVO	74.276,09
5	FEDERACIÓN ECUATORIANA BALONCESTO	146.533,76
6	FEDERACIÓN ECUATORIANA BALONMANO	58.136,12
7	FEDERACIÓN ECUATORIANA BEISBOL	87.118,65
8	FEDERACIÓN ECUATORIANA BILLAR	125.933,14
9	FEDERACIÓN ECUATORIANA BOLOS	148.079,06
10	FEDERACIÓN ECUATORIANA BRIDGE	81.889,14
11	FEDERACIÓN ECUATORIANA BUCEO Y ACT. SUBACUATICAS	101.401,16
12	FEDERACIÓN ECUATORIANA ESGRIMA	74.206,22
13	FEDERACIÓN ECUATORIANA ESQUI NAUTICO	116.255,91
14	FEDERACIÓN ECUATORIANA FISICO CULTURISMO Y POTENCIA	76.801,13
15	FEDERACIÓN ECUATORIANA FUTBOL	70.006,05
16	FEDERACIÓN ECUATORIANA GOLF	86.607,37
17	FEDERACIÓN ECUATORIANA HOCKEY SOBRE CÉSPED	71.551,16
18	FEDERACIÓN ECUATORIANA MOTOCICLISMO	89.367,47
19	FEDERACIÓN ECUATORIANA PELOTA NACIONAL	73.856,87
20	FEDERACIÓN ECUATORIANA REMO	102.092,98
21	FEDERACIÓN ECUATORIANA RUGBY	58.136,12
22	FEDERACIÓN ECUATORIANA SOFTBOL	103.183,21
23	FEDERACIÓN ECUATORIANA SURF	88.018,04

24	FEDERACIÓN ECUATORIANA WUSHU	73.856,87
25	FEDERACIÓN ECUATORIANA ATLETISMO	223.700,57
26	FEDERACIÓN ECUATORIANA BÁDMINTON	71.784,85
27	FEDERACIÓN ECUATORIANA BOXEO	154.981,19
28	FEDERACIÓN ECUATORIANA CANOTAJE	150.878,60
29	FEDERACIÓN ECUATORIANA CICLISMO	169.338,40
30	FEDERACIÓN ECUATORIANA ECUESTRES	120.420,54
31	FEDERACIÓN ECUATORIANA GIMNASIA	116.235,74
32	FEDERACIÓN ECUATORIANA HOCKEY Y PATIN	126.747,67
33	FEDERACIÓN ECUATORIANA JUDO	226.882,86
34	FEDERACIÓN ECUATORIANA KARATE DO	211.312,38
35	FEDERACIÓN ECUATORIANA LEVANTAMIENTO DE PESAS	232.178,90
36	FEDERACIÓN ECUATORIANA LUCHA	199.351,02
37	FEDERACIÓN ECUATORIANA NATACION	173.158,09
38	FEDERACIÓN ECUATORIANA PENTATLÓN MODERNO	73.461,73
39	FEDERACIÓN ECUATORIANA RACQUETBOL	122.064,32
40	FEDERACIÓN ECUATORIANA SQUASH	120.378,85
41	FEDERACIÓN ECUATORIANA TAE KWON DO	152.066,24
42	FEDERACIÓN ECUATORIANA TENIS DE CAMPO	152.046,99
43	FEDERACIÓN ECUATORIANA TENIS DE MESA	128.355,55
44	FEDERACIÓN ECUATORIANA TIRO CON ARCO	143.394,84
45	FEDERACIÓN ECUATORIANA TIRO OLIMPICO	142.286,28
46	FEDERACIÓN ECUATORIANA TRIATHLON	118.887,10
47	FEDERACIÓN ECUATORIANA VOLEIBOL	139.232,89
48	FEDERACIÓN ECUATORIANA YACHTING - FEY	146.395,77

TOTAL FEDERACIONES ECUATORIANAS POR DEPORTE	5.933.490,75
--	---------------------

ORGANISMOS NACIONALES

No.	Entidad Deportiva	ASIGNACIÓN 2015
1	COE	955.000,00
2	FEDENALIGAS	172.886,02
3	FEDENADOR	545.856,86
4	FEDERACIÓN DEPORTIVA DE UNIVERSITARIOS POLITECNICOS	23.433,91
5	FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL ESTUDIANTIL (FEDENAES)	46.867,82
6	FEDERACIÓN DEPORTIVA POLICIAL ECUATORIANA "FEDEPOE"	141.900,00
7	FEDERACION DEPORTIVA MILITAR DEL ECUADOR	197.920,00
8	COMITÉ PARALÍMPICO	240.000,00
TOTAL OTROS ORGANISMOS DEPORTIVOS	2.323.864,61	

FEDERACIONES PROVINCIALES ESTUDIANTILES

No.	Entidad Deportiva	ASIGNACIÓN 2015
1	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE AZUAY	46.867,82
2	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE BOLIVAR	46.867,82
3	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE CAÑAR	46.867,82
4	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE CARCHI	46.867,82
5	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE CHIMBORAZO	46.867,82
6	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE COTOPAXI	46.867,82
7	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE EL ORO	46.867,82
8	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE ESMERALDAS	46.867,82
9	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE GALAPAGOS	46.867,82
10	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE GUAYAS	46.867,82
11	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE IMBABURA	46.867,82
12	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE LOJA	46.867,82

13	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE LOS RIOS	46.867,82
14	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE MANABI	46.867,82
15	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE MORONA SANTIAGO	46.867,82
16	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE NAPO	46.867,82
17	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE ORELLANA	46.867,82
18	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE PASTAZA	46.867,82
19	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE PICHINCHA	46.867,82
20	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE SANTA ELENA	46.867,82
21	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	46.867,82
22	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE SUCUMBOS	46.867,82
23	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE TUNGURAHUA	46.867,82
24	FEDERACIÓN PROVINCIAL ESTUDIANTIL DE ZAMORA CHINCHIPE	46.867,82
TOTAL FEDERACIONES ESTUDIANTILES		1.124.827,65

FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES

No.	Entidad Deportiva	ASIGNACIÓN 2015
1	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROV. DE LIGAS BARRIALES Y PARROQ DE AZUAY	66.048,47
2	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROV. DE LIGAS BARRIALES Y PARROQ DE BOLIVAR	74.468,27
3	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROV. DE LIGAS BARRIALES Y PARROQ DE CAÑAR	77.274,88
4	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROV. DE LIGAS BARRIALES Y PARROQ DE CARCHI	74.468,27
5	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROV. DE LIGAS BARRIALES Y PARROQ DE CHIMBORAZO	66.048,47

6	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROV. DE LIGAS BARRIALES Y PARROQ DE COTOPAXI	80.081,48
7	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROV. DE LIGAS BARRIALES Y PARROQ DE EL ORO	110.953,91
8	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROV. DE LIGAS BARRIALES Y PARROQ DE ESMERALDAS	80.081,48
9	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROV. DE LIGAS BARRIALES Y PARROQ DE IMBABURA	77.274,88
10	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROV. DE LIGAS BARRIALES Y PARROQ DE MANABI	134.823,68
11	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROV. DE LIGAS BARRIALES Y PARROQ DE NAPO	94.114,30
12	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROV. DE LIGAS BARRIALES Y PARROQ DE ORELLANA	77.274,88
13	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROV. DE LIGAS BARRIALES Y PARROQ DE PASTAZA	68.887,88
14	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROV. DE LIGAS BARRIALES Y PARROQ DE PICHINCHA	57.628,67
15	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROV. DE LIGAS BARRIALES Y PARROQ DE SUCUMBOS	74.468,27
16	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROV. DE LIGAS BARRIALES Y PARROQ DE TUNGURAHUA	94.114,30
17	FEDERACIÓN DE LIGAS DEPORTIVAS NOVATOS BARRIALES DEL GUAYAS	105.340,70
18	FEDERACIÓN DEPORTIVA PROV. DE LIGAS BARRIALES Y PARROQ DE SANTO DOMINGO	35.701,21
19	FEDLBP CANTON MEJIA	14.033,01
20	FEDLBP CANTON QUITO	154.362,49
21	FEDLBP CANTON RUMIÑAHUI	27.679,16
22	FEDLBP CANTON STO DMGO COLORADOS	47.712,03
23	FEDLBP CANTON PORTOVIEJO	4.151,73
24	FEDLBP CANTON IBARRA	4.151,73
25	FEDLBP LOJA	77.274,88
26	ASO LDB DE PICHINCHA CANTON QUITO	37.744,23

27	UNION LDB INDEP. CANTON QUITO. UDLI	44.606,86
28	ASO LDP RURALES CANTON QUITO	82.351,32
29	ASOCIACION PROVINCIAL DE LIGAS DEPORTIVAS PARROQUIALES DE TUNGURAHUA	28.822,90
TOTAL FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES		1.971.944,31

LIGAS DEPORTIVAS CANTONALES

No.	Entidad Deportiva	ASIGNACIÓN 2015
1	LIGA DEPORTIVA CANTONAL 24 DE MAYO	31.431,89
2	LIGA DEPORTIVA CANTONAL AGUARICO	32.299,52
3	LIGA DEPORTIVA CANTONAL ALAUSI	76.737,96
4	LIGA DEPORTIVA CANTONAL ALFREDO BAQUERIZO MORENO	22.920,00
5	LIGA DEPORTIVA CANTONAL ANTONIO ANTE	67.134,09
6	LIGA DEPORTIVA CANTONAL ARAJUNO	34.536,75
7	LIGA DEPORTIVA CANTONAL ARCHIDONA	123.327,85
8	LIGA DEPORTIVA CANTONAL ARENILLAS	25.848,45
9	LIGA DEPORTIVA CANTONAL ATACAMES	34.379,65
10	LIGA DEPORTIVA CANTONAL ATAHUALPA	22.920,00
11	LIGA DEPORTIVA CANTONAL BABA	39.961,14
12	LIGA DEPORTIVA CANTONAL BALAO	22.920,00
13	LIGA DEPORTIVA CANTONAL BALSAS	22.920,00
14	LIGA DEPORTIVA CANTONAL BALZAR	53.249,97
15	LIGA DEPORTIVA CANTONAL BAÑOS	29.653,36
16	LIGA DEPORTIVA CANTONAL BIBLIAN	36.938,27
17	LIGA DEPORTIVA CANTONAL BOLIVAR (CARCHI)	24.680,64
18	LIGA DEPORTIVA CANTONAL BOLIVAR (MANABI)	39.578,22
19	LIGA DEPORTIVA CANTONAL BUENA FE	53.789,32
20	LIGA DEPORTIVA CANTONAL CALUMA	22.920,00
21	LIGA DEPORTIVA CANTONAL CALVAS	48.482,89

22	LIGA DEPORTIVA CANTONAL CAMILO PONCE ENRIQUEZ	25.512,79
23	LIGA DEPORTIVA CANTONAL CAÑAR	103.695,27
24	LIGA DEPORTIVA CANTONAL CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA	22.920,00
25	LIGA DEPORTIVA CANTONAL CASCALES	50.697,56
26	LIGA DEPORTIVA CANTONAL CATAMAYO	47.421,39
27	LIGA DEPORTIVA CANTONAL CAYAMBE	131.831,55
28	LIGA DEPORTIVA CANTONAL CELICA	23.462,19
29	LIGA DEPORTIVA CANTONAL CENTINELA CONDOR	34.497,36
30	LIGA DEPORTIVA CANTONAL CEVALLOS	22.920,00
31	LIGA DEPORTIVA CANTONAL CHAGUARPAMBA	22.920,00
32	LIGA DEPORTIVA CANTONAL CHAMBO	22.920,00
33	LIGA DEPORTIVA CANTONAL CHILLA	22.920,00
34	LIGA DEPORTIVA CANTONAL CHILLANES	32.668,08
35	LIGA DEPORTIVA CANTONAL CHIMBO	26.234,22
36	LIGA DEPORTIVA CANTONAL CHINCHIPE	52.901,49
37	LIGA DEPORTIVA CANTONAL CHONE	130.678,50
38	LIGA DEPORTIVA CANTONAL CHUNCHI	22.920,00
39	LIGA DEPORTIVA CANTONAL COLIMES	23.124,20
40	LIGA DEPORTIVA CANTONAL COLTA	80.102,67
41	LIGA DEPORTIVA CANTONAL COTACACHI	69.298,65
42	LIGA DEPORTIVA CANTONAL CUMANDA	22.920,00
43	LIGA DEPORTIVA CANTONAL CUYABENO	45.455,22
44	LIGA DEPORTIVA CANTONAL DAULE	94.164,86
45	LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE CHORDELEG	22.920,00
46	LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LA LIBERTAD	85.302,66
47	LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE LAS NAVES	22.920,00
48	LIGA DEPORTIVA CANTONAL DE SEVILLA DE ORO	22.920,00

49	LIGA DEPORTIVA CANTONAL DURAN	196.336,65
50	LIGA DEPORTIVA CANTONAL ECHEANDIA	22.920,00
51	LIGA DEPORTIVA CANTONAL EL CARMEN	77.759,66
52	LIGA DEPORTIVA CANTONAL EL CHACO	40.771,02
53	LIGA DEPORTIVA CANTONAL EL EMPALME	72.313,24
54	LIGA DEPORTIVA CANTONAL EL GUABO	47.239,84
55	LIGA DEPORTIVA CANTONAL EL PAN	22.920,00
56	LIGA DEPORTIVA CANTONAL EL PANGUI	46.340,21
57	LIGA DEPORTIVA CANTONAL EL TAMBO	22.920,00
58	LIGA DEPORTIVA CANTONAL EL TRIUNFO	37.481,64
59	LIGA DEPORTIVA CANTONAL ELOY ALFARO	37.941,75
60	LIGA DEPORTIVA CANTONAL ESPEJO	24.000,42
61	LIGA DEPORTIVA CANTONAL ESPINDOLA	28.327,69
62	LIGA DEPORTIVA CANTONAL FLAVIO ALFARO	28.205,96
63	LIGA DEPORTIVA CANTONAL GENERAL ANTONIO ELIZALDE	22.920,00
64	LIGA DEPORTIVA CANTONAL GIRON	23.021,37
65	LIGA DEPORTIVA CANTONAL GONZALO PIZARRO	47.653,58
66	LIGA DEPORTIVA CANTONAL GONZANAMA	26.323,31
67	LIGA DEPORTIVA CANTONAL GUACHAPALA	22.920,00
68	LIGA DEPORTIVA CANTONAL GUALACEO	70.592,99
69	LIGA DEPORTIVA CANTONAL GUALAQUIZA	96.423,30
70	LIGA DEPORTIVA CANTONAL GUAMOTE	63.094,15
71	LIGA DEPORTIVA CANTONAL GUANO	67.893,60
72	LIGA DEPORTIVA CANTONAL HUAMBOYA	37.631,35
73	LIGA DEPORTIVA CANTONAL HUAQUILLAS	46.327,71
74	LIGA DEPORTIVA CANTONAL ISABELA	22.920,00
75	LIGA DEPORTIVA CANTONAL ISIDRO AYORA	22.920,00
76	LIGA DEPORTIVA CANTONAL JAMA	22.920,00
77	LIGA DEPORTIVA CANTONAL JARAMIJO	22.920,00

78	LIGA DEPORTIVA CANTONAL JIPIJAPA	73.092,30
79	LIGA DEPORTIVA CANTONAL JUNIN	22.920,00
80	LIGA DEPORTIVA CANTONAL LA CONCORDIA	22.920,00
81	LIGA DEPORTIVA CANTONAL LA JOYA DE LOS SACHAS	183.021,73
82	LIGA DEPORTIVA CANTONAL LA TRONCAL	78.894,19
83	LIGA DEPORTIVA CANTONAL LAS LAJAS	22.920,00
84	LIGA DEPORTIVA CANTONAL LIMON INDANZA	58.228,26
85	LIGA DEPORTIVA CANTONAL LOGROÑO	27.840,26
86	LIGA DEPORTIVA CANTONAL LOMAS DE SARGENTILLO	22.920,00
87	LIGA DEPORTIVA CANTONAL LORETO	93.458,32
88	LIGA DEPORTIVA CANTONAL MACARA	32.228,95
89	LIGA DEPORTIVA CANTONAL MANA	59.453,70
90	LIGA DEPORTIVA CANTONAL MANTA	213.648,90
91	LIGA DEPORTIVA CANTONAL MARCABELI	22.920,00
92	LIGA DEPORTIVA CANTONAL MARCELINO MARIDUEÑA	22.920,00
93	LIGA DEPORTIVA CANTONAL MEJIA	114.910,44
94	LIGA DEPORTIVA CANTONAL MERA	54.237,39
95	LIGA DEPORTIVA CANTONAL MILAGRO	201.668,48
96	LIGA DEPORTIVA CANTONAL MIRA	22.942,14
97	LIGA DEPORTIVA CANTONAL MOCACHE	38.025,15
98	LIGA DEPORTIVA CANTONAL MOCHA	22.920,00
99	LIGA DEPORTIVA CANTONAL MONTALVO	22.920,00
100	LIGA DEPORTIVA CANTONAL MONTECRISTI	49.428,74
101	LIGA DEPORTIVA CANTONAL MONTUFAR	50.746,38
102	LIGA DEPORTIVA CANTONAL MUISNE	28.488,39
103	LIGA DEPORTIVA CANTONAL NABON	27.662,32
104	LIGA DEPORTIVA CANTONAL NANGARITZA	23.274,42
105	LIGA DEPORTIVA CANTONAL NARANJAL	59.604,43
106	LIGA DEPORTIVA CANTONAL NARANJITO	34.887,53

Registro Oficial N° 444 -- Martes 24 de febrero de 2015 -- 19

107	LIGA DEPORTIVA CANTONAL NOBOL	22.920,00
108	LIGA DEPORTIVA CANTONAL OLMEDO (LOJA)	22.920,00
109	LIGA DEPORTIVA CANTONAL OLMEDO (MANABI)	22.920,00
110	LIGA DEPORTIVA CANTONAL OTAVALO	167.940,39
111	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PABLO SEXTO	22.920,00
112	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PAJAN	39.938,86
113	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PALANDA	44.006,66
114	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PALENQUE	23.461,41
115	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PALESTINA	22.920,00
116	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PALLATANGA	22.920,00
117	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PALORA	39.846,67
118	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PALTAS	43.388,05
119	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PANGUA	36.798,93
120	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PAQUISHA	22.920,00
121	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PASAJE	72.402,72
122	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PATATE	22.920,00
123	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PAUTE	42.270,22
124	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PEDERNALES	52.073,73
125	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PEDRO CARBO	40.330,85
126	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PEDRO MONCAYO	46.765,87
127	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PEDRO VICENTE MALDONADO	22.920,00
128	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PENIPE	22.920,00
129	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PICHINCHA	33.265,31
130	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PIMAMPIRO	24.951,42
131	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PINDAL	22.920,00
132	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PIÑAS	26.733,18
133	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PLAYAS	33.007,36
134	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PORTOVELO	22.920,00
135	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PUCARA	22.920,00

136	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PUEBLO VIEJO	33.412,69
137	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PUERTO LOPEZ	22.920,00
138	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PUERTO QUITO	31.245,02
139	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PUJILI	112.425,76
140	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PUTUMAYO	42.225,41
141	LIGA DEPORTIVA CANTONAL PUYANGO	27.233,04
142	LIGA DEPORTIVA CANTONAL QUERO	33.470,44
143	LIGA DEPORTIVA CANTONAL QUEVEDO	159.316,08
144	LIGA DEPORTIVA CANTONAL QUIJOS	36.599,89
145	LIGA DEPORTIVA CANTONAL QUILANGA	22.920,00
146	LIGA DEPORTIVA CANTONAL QUININDE	100.341,53
147	LIGA DEPORTIVA CANTONAL RIOVERDE	25.176,23
148	LIGA DEPORTIVA CANTONAL ROCAFUERTE	32.572,63
149	LIGA DEPORTIVA CANTONAL RUMIÑAHUI	120.383,55
150	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SALCEDO	94.978,10
151	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SALINAS	54.460,78
152	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SALITRE	55.346,41
153	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAMBORONDON	49.959,94
154	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAN FERNANDO	22.920,00
155	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAN JUAN BOSCO	22.920,00
156	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAN LORENZO	32.008,93
157	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAN MIGUEL DE BOLIVAR	46.762,64
158	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	22.920,00
159	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAN MIGUEL DE URCUQUI	26.779,02
160	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAN PEDRO DE HUACA	22.920,00
161	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAN PEDRO DE PELILEO	90.157,16
162	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAN VICENTE	22.920,00

163	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA ANA	50.608,98
164	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA CLARA	22.920,00
165	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA CRUZ	22.920,00
166	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA ISABEL	30.690,22
167	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA LUCIA	37.207,36
168	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTA ROSA	69.446,93
169	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTIAGO	49.739,27
170	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SANTIAGO DE PILLARO	64.276,33
171	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SAQUISILI	38.534,07
172	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SARAGURO	49.229,18
173	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SHUSHUFINDI	220.230,38
174	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SIG - SIG	45.068,68
175	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SIGCHOS	38.362,36
176	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SIMON BOLIVAR	22.920,00
177	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SOZORANGA	22.920,00
178	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SUCRE	57.941,67
179	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SUCUA	90.899,31
180	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SUCUMBOS	22.920,00
181	LIGA DEPORTIVA CANTONAL SUSCAL	22.920,00
182	LIGA DEPORTIVA CANTONAL TISALEO	22.920,00
183	LIGA DEPORTIVA CANTONAL TOSAGUA	37.683,78
184	LIGA DEPORTIVA CANTONAL URDANETA	29.680,81
185	LIGA DEPORTIVA CANTONAL VALENCIA	38.103,23
186	LIGA DEPORTIVA CANTONAL VENTANAS	80.800,79
187	LIGA DEPORTIVA CANTONAL VINCES	69.921,28
188	LIGA DEPORTIVA CANTONAL YACUAMBI	32.563,83
189	LIGA DEPORTIVA CANTONAL YAGUACHI	52.326,65
190	LIGA DEPORTIVA CANTONAL YANTZAZA	90.623,09
191	LIGA DEPORTIVA CANTONAL ZAPOTILLO	22.920,00
192	LIGA DEPORTIVA CANTONAL ZARUMA	26.917,97

TOTAL LIGAS DEPORTIVAS CANTONALES	9.098.593,56
--	---------------------

LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES

No.	Entidad Deportiva	ASIGNACIÓN 2015
1	LIGA DEPORTIVA BARRIAL 12 DE MARZO	4.347,36
2	LIGA DEPORTIVA BARRIAL 15 DE OCTUBRE	4.347,36
3	LIGA DEPORTIVA BARRIAL 18 DE OCTUBRE	4.347,36
4	LIGA DEPORTIVA BARRIAL 18 DE OCTUBRE (EL ORO)	4.347,36
5	LIGA DEPORTIVA BARRIAL 19 DE OCTUBRE	4.347,36
6	LIGA DEPORTIVA BARRIAL 30 DE JULIO	4.347,36
7	LIGA DEPORTIVA BARRIAL 30 DE JUNIO	4.347,36
8	LIGA DEPORTIVA BARRIAL 5 DE AGOSTO	4.347,36
9	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ADALBERTO QUEVEDO MENDOZA	4.347,36
10	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ALIANZA CATOLICA	4.347,36
11	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ALPACHACA	4.347,36
12	LIGA DEPORTIVA BARRIAL AMAZONAS (ORELLANA)	4.347,36
13	LIGA DEPORTIVA BARRIAL AMAZONAS (TUNGURAHUA)	4.347,36
14	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ANDRES DE VERA	4.347,36
15	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ANGAMARCA	4.347,36
16	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ANTONIO ANTE	4.347,36
17	LIGA DEPORTIVA BARRIAL AROSEMENA TOLA	4.347,36
18	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ATAHUALPA	4.347,36
19	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ATOCHA FICOA	4.347,36
20	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ATOCHA LA LIRIA	4.347,36
21	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ATUCUCHO	4.347,36
22	LIGA DEPORTIVA BARRIAL AZOGUES	4.347,36
23	LIGA DEPORTIVA BARRIAL BARRIONUEVO	4.347,36
24	LIGA DEPORTIVA BARRIAL BARTOLOME RUIZ	4.347,36

Registro Oficial N° 444 -- Martes 24 de febrero de 2015 -- 21

25	LIGA DEPORTIVA BARRIAL BELLAVISTA	4.347,36
26	LIGA DEPORTIVA BARRIAL BOLIVARIANA	4.347,36
27	LIGA DEPORTIVA BARRIAL BOMBOLI	4.347,36
28	LIGA DEPORTIVA BARRIAL BRISAS DEL COLORADO	4.347,36
29	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CARAPUNGO	4.347,36
30	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CARCELEN	4.347,36
31	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CARCELEN BAJO	4.347,36
32	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CARLOS RUIZ BURNEO	4.347,36
33	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CARMELO GALARZA	4.347,36
34	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CASCALES	4.347,36
35	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CAUPICHU	4.347,36
36	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CENTRAL	4.347,36
37	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CENTRAL AMBATO	4.347,36
38	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CENTRAL DE CAÑAR	4.347,36
39	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CENTRAL DEPORTIVA Y CULTURAL LA ECUATORIANA	4.347,36
40	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CENTRAL SAN MIGUEL	4.347,36
41	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CHAMBIRA	4.347,36
42	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CHAUPICRUZ	4.347,36
43	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CHILLOGALLO	4.347,36
44	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CHIMBORAZO	4.347,36
45	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CISNE II	4.347,36
46	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CIUDAD DE AMBATO	4.347,36
47	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CIUDAD DE CHILLA	4.347,36
48	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CIUDAD DE CHONE	4.347,36
49	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CIUDAD DE GUANO	4.347,36

50	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CIUDAD DE HUAQUILLAS	4.347,36
51	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CIUDAD DE MACHALA	4.347,36
52	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CIUDAD DE MILAGRO	4.347,36
53	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CIUDAD DE PASAJE	4.347,36
54	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CIUDAD DE TENA	4.347,36
55	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CIUDAD DEL VALLE	4.347,36
56	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CIUDADELA IBARRA	4.347,36
57	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CIUDADELA MEXICO	4.347,36
58	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CLEMENTE BALLEEN	4.347,36
59	LIGA DEPORTIVA BARRIAL COLINA DE PORTOVIEJO	4.347,36
60	LIGA DEPORTIVA BARRIAL COMITE DEL PUEBLO	4.347,36
61	LIGA DEPORTIVA BARRIAL DE CHONILLO	4.347,36
62	LIGA DEPORTIVA BARRIAL DE FEBRES CORDERO	4.347,36
63	LIGA DEPORTIVA BARRIAL DE FUTBOL FEMENINO	4.347,36
64	LIGA DEPORTIVA BARRIAL DE GUARANDA	4.347,36
65	LIGA DEPORTIVA BARRIAL DE LA UNION	4.347,36
66	LIGA DEPORTIVA BARRIAL DE LAGO AGRIO	4.347,36
67	LIGA DEPORTIVA BARRIAL DE NOVATOS FELIX CALLE GRANDA	4.347,36
68	LIGA DEPORTIVA BARRIAL DE NOVATOS LUIS CHIRIBOGA PARRA	4.347,36
69	LIGA DEPORTIVA BARRIAL DE NOVATOS PACHECO RIVAS	4.347,36
70	LIGA DEPORTIVA BARRIAL DE NOVATOS PANCHO JIMENEZ B	4.347,36
71	LIGA DEPORTIVA BARRIAL DE PICOAZA	4.347,36
72	LIGA DEPORTIVA BARRIAL DE QUININDE	4.347,36

73	LIGA DEPORTIVA BARRIAL DE SHUSHUFINDI	4.347,36
74	LIGA DEPORTIVA BARRIAL DEL ESTE	4.347,36
75	LIGA DEPORTIVA BARRIAL DEL NORTE	4.347,36
76	LIGA DEPORTIVA BARRIAL DEL SUR	4.347,36
77	LIGA DEPORTIVA BARRIAL DIGNIDAD Y JUSTICIA	4.347,36
78	LIGA DEPORTIVA BARRIAL DR GABRIEL IGNACIO VEINTIMILLA	4.347,36
79	LIGA DEPORTIVA BARRIAL DR. ANGEL POLIBIO CHAVEZ	4.347,36
80	LIGA DEPORTIVA BARRIAL EL CANGREJO	4.347,36
81	LIGA DEPORTIVA BARRIAL EL CONDADO	4.347,36
82	LIGA DEPORTIVA BARRIAL EL ENO	4.347,36
83	LIGA DEPORTIVA BARRIAL EL INCA	4.347,36
84	LIGA DEPORTIVA BARRIAL EL MILAGRO	4.347,36
85	LIGA DEPORTIVA BARRIAL EL MIRADOR DE SANTA ROSA	4.347,36
86	LIGA DEPORTIVA BARRIAL EL PUEBLITO DE ROCAFUERTE	4.347,36
87	LIGA DEPORTIVA BARRIAL EL ROCIO	4.347,36
88	LIGA DEPORTIVA BARRIAL EL TRANSITO	4.347,36
89	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ELOY ALFARO COTOPAXI	4.347,36
90	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ELOY ALFARO GUAYAS	4.347,36
91	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ELOY ALFARO PICHINCHA	4.347,36
92	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ERNESTO JOUVIN CISNEROS	4.347,36
93	LIGA DEPORTIVA BARRIAL FAJARDO	4.347,36
94	LIGA DEPORTIVA BARRIAL FEDERICO PAEZ	4.347,36
95	LIGA DEPORTIVA BARRIAL FERMIN VACA	4.347,36
96	LIGA DEPORTIVA BARRIAL FOTO VINUEZA	4.347,36
97	LIGA DEPORTIVA BARRIAL FRANCISCO DE ORELLANA	4.347,36
98	LIGA DEPORTIVA BARRIAL GALÁPAGOS ISLAND	4.347,36

99	LIGA DEPORTIVA BARRIAL GELACIO LOOR ARTEAGA	4.347,36
100	LIGA DEPORTIVA BARRIAL GENERAL RUMINIAHUI	4.347,36
101	LIGA DEPORTIVA BARRIAL GONZALEZ SUAREZ	4.347,36
102	LIGA DEPORTIVA BARRIAL GUAPULO	4.347,36
103	LIGA DEPORTIVA BARRIAL GUAYAS	4.347,36
104	LIGA DEPORTIVA BARRIAL GUAYAS Y QUIL	4.347,36
105	LIGA DEPORTIVA BARRIAL GUILLERMO MENSI	4.347,36
106	LIGA DEPORTIVA BARRIAL HECTOR GONZALEZ	4.347,36
107	LIGA DEPORTIVA BARRIAL HOSPITALARIA	4.347,36
108	LIGA DEPORTIVA BARRIAL HUACHI SAN FRANCISCO	4.347,36
109	LIGA DEPORTIVA BARRIAL HUACHI TOTORAS	4.347,36
110	LIGA DEPORTIVA BARRIAL IGNACIO FLORES	4.347,36
111	LIGA DEPORTIVA BARRIAL INCHALILLO	4.347,36
112	LIGA DEPORTIVA BARRIAL IND, COMITE DEL PUEBLO DE PUENGASI	4.347,36
113	LIGA DEPORTIVA BARRIAL INDEPENDIENTE EL GIRON	4.347,36
114	LIGA DEPORTIVA BARRIAL INDEPENDIENTE SANTA ANITA 2	4.347,36
115	LIGA DEPORTIVA BARRIAL IÑAQUITO	4.347,36
116	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ISLA LUIS VARGAS TORRES	4.347,36
117	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ISLA PIEDAD	4.347,36
118	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ITCHIMBIA	4.347,36
119	LIGA DEPORTIVA BARRIAL JAIME ROLDOS AGUILERA	4.347,36
120	LIGA DEPORTIVA BARRIAL JATUMPUNGO	4.347,36
121	LIGA DEPORTIVA BARRIAL JESUS DEL GRAN PODER	4.347,36
122	LIGA DEPORTIVA BARRIAL JHONNY BEJAR PORTILLA	4.347,36

Registro Oficial N° 444 -- Martes 24 de febrero de 2015 -- 23

123	LIGA DEPORTIVA BARRIAL JOCA Y CENTRAL	4.347,36
124	LIGA DEPORTIVA BARRIAL JOHN F KENNEDY	4.347,36
125	LIGA DEPORTIVA BARRIAL JUAN MONTALVO	4.347,36
126	LIGA DEPORTIVA BARRIAL JUMANDY	4.347,36
127	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA ARGELIA	4.347,36
128	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA COMUNA DE SANTA CLARA	4.347,36
129	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA CONCORDIA (ESMERALDAS)	4.347,36
130	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA CONCORDIA (PICHINCHA)	4.347,36
131	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA DOLOROSA DEL PRIORATO	4.347,36
132	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA JOYA	4.347,36
133	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA LUZ	4.347,36
134	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA MAGDALENA	4.347,36
135	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA MARIA	4.347,36
136	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA MERCED	4.347,36
137	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA PENINSULA	4.347,36
138	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA PROPICIA	4.347,36
139	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA PULIDA	4.347,36
140	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA TOLA	4.347,36
141	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA TRONCAL	4.347,36
142	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LAS CASAS	4.347,36
143	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LAS MERCEDES	4.347,36
144	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LAS PALMAS	4.347,36
145	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LAS PALMAS (PICHINCHA)	4.347,36
146	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LAS PARCELAS	4.347,36
147	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LATACUNGA	4.347,36
148	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LETAMENDI BELLAVISTA	4.347,36
149	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LIBERTAD DE CHILLOGALLO	4.347,36

150	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LIBERTADOR SIMON BOLIVAR	4.347,36
151	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LORETO	4.347,36
152	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LOS ANDES	4.347,36
153	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LOS ELENES	4.347,36
154	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LOS LIBERTADORES	4.347,36
155	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LUZ DE AMERICA	4.347,36
156	LIGA DEPORTIVA BARRIAL MANUELITA SAENZ	4.347,36
157	LIGA DEPORTIVA BARRIAL MARQUEZA DE SOLANDA NO.2	4.347,36
158	LIGA DEPORTIVA BARRIAL MATILDE ALVAREZ	4.347,36
159	LIGA DEPORTIVA BARRIAL MONTERREY	4.347,36
160	LIGA DEPORTIVA BARRIAL MONTESERRIN	4.347,36
161	LIGA DEPORTIVA BARRIAL MUNDI MACHALA	4.347,36
162	LIGA DEPORTIVA BARRIAL MUNICIPAL	4.347,36
163	LIGA DEPORTIVA BARRIAL NIÑO JESUS DE GUAPAN	4.347,36
164	LIGA DEPORTIVA BARRIAL NUEVA AURORA	4.347,36
165	LIGA DEPORTIVA BARRIAL NUEVA JUVENTUD	4.347,36
166	LIGA DEPORTIVA BARRIAL NUEVAS FUERZAS UNIDAS	4.347,36
167	LIGA DEPORTIVA BARRIAL NUEVO GUAYAQUIL	4.347,36
168	LIGA DEPORTIVA BARRIAL NUEVO SANTO DOMINGO	4.347,36
169	LIGA DEPORTIVA BARRIAL OBRERO INDEPENDIENTE	4.347,36
170	LIGA DEPORTIVA BARRIAL OMAR OJEDA	4.347,36
171	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ONGOTA	4.347,36
172	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ORANGINE	4.347,36
173	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ORIENTAL	4.347,36
174	LIGA DEPORTIVA BARRIAL OYACOTO	4.347,36

175	LIGA DEPORTIVA BARRIAL OYAMBARILLO	4.347,36
176	LIGA DEPORTIVA BARRIAL PANAMERICANA SUR EL BLANQUEADO	4.347,36
177	LIGA DEPORTIVA BARRIAL PANCHO JIMENEZ BUENDIA	4.347,36
178	LIGA DEPORTIVA BARRIAL PASTAZA	4.347,36
179	LIGA DEPORTIVA BARRIAL PLAN PILOTO	4.347,36
180	LIGA DEPORTIVA BARRIAL PORTOVIEJO	4.347,36
181	LIGA DEPORTIVA BARRIAL PRIMERO DE MAYO	4.347,36
182	LIGA DEPORTIVA BARRIAL PROYECCION 2000	4.347,36
183	LIGA DEPORTIVA BARRIAL PUERTO HONDO	4.347,36
184	LIGA DEPORTIVA BARRIAL QUIJOS	4.347,36
185	LIGA DEPORTIVA BARRIAL QUILLOAC	4.347,36
186	LIGA DEPORTIVA BARRIAL QUITO NORTE	4.347,36
187	LIGA DEPORTIVA BARRIAL QUITO SUR	4.347,36
188	LIGA DEPORTIVA BARRIAL RIO BLANCO ALTO	4.347,36
189	LIGA DEPORTIVA BARRIAL RIO COCA	4.347,36
190	LIGA DEPORTIVA BARRIAL RUMICUCHO	4.347,36
191	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN AGUSTIN DEL CALLO	4.347,36
192	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN ANTONIO	4.347,36
193	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN BARTOLO	4.347,36
194	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN CARLOS (PICHINCHA)	4.347,36
195	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN FERNANDO	4.347,36
196	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN FRANCISCO DE YAHUIRA	4.347,36
197	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN ISIDRO DEL INCA	4.347,36
198	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN JOSE DE CANGAHUA	4.347,36
199	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN JOSE DE COCOTOG	4.347,36
200	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN JOSE DE GUAMANI	4.347,36

201	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN JOSE DE MORAN	4.347,36
202	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN JUAN	4.347,36
203	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN JUAN DE CONOCOTO	4.347,36
204	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN JUAN DE MUYUNA	4.347,36
205	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN LUIS DE GUACHALA	4.347,36
206	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN MIGUEL DE COLLACOTO	4.347,36
207	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN MIGUEL DE IBARRA	4.347,36
208	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN NICOLAS	4.347,36
209	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN PABLO DE MANTA	4.347,36
210	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN PEDRO DE HUACA	4.347,36
211	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN PEDRO DE PISHILATA	4.347,36
212	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN SEBASTIAN	4.347,36
213	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN SEBASTIAN DEL COCA	4.347,36
214	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN VICENTE	4.347,36
215	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SANTA ANA	4.347,36
216	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SANTA ANA DE CHILLOGALLO	4.347,36
217	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SANTA MARTHA N° 2	4.347,36
218	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SANTA RITA	4.347,36
219	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SELVA ALEGRE	4.347,36
220	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SHANDIA	4.347,36
221	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SIMON BOLIVAR (LOJA)	4.347,36
222	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SIMON BOLIVAR (PICHINCHA)	4.347,36
223	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SOCIAL Y CULTURAL MODELO	4.347,36

Registro Oficial N° 444 -- Martes 24 de febrero de 2015 -- 25

224	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SOCIAL Y CULTURAL SAN JOSE DE MONJAS	4.347,36
225	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SOLANDA	4.347,36
226	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SUAREZ SUAREZ	4.347,36
227	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SUDAMERICANA	4.347,36
228	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SUR ORIENTE	4.347,36
229	LIGA DEPORTIVA BARRIAL TOCTIUCO	4.347,36
230	LIGA DEPORTIVA BARRIAL TOLA GRANDE DE TUMBACO	4.347,36
231	LIGA DEPORTIVA BARRIAL UNIENDO AMIGOS	4.347,36
232	LIGA DEPORTIVA BARRIAL UNION CIVICA POPULAR	4.347,36
233	LIGA DEPORTIVA BARRIAL UNION COLOMBIANA	4.347,36
234	LIGA DEPORTIVA BARRIAL UNION DE CIUDADELAS	4.347,36
235	LIGA DEPORTIVA BARRIAL UNION DEPORTIVA OBRERO ARTESANAL	4.347,36
236	LIGA DEPORTIVA BARRIAL VICTORIA CENTRAL	4.347,36
237	LIGA DEPORTIVA BARRIAL VILLA FLORIDA	4.347,36
238	LIGA DEPORTIVA BARRIAL WILSON MONGE	4.347,36
239	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ZAMORA	4.347,36
240	LIGA DEPORTIVA BARRIAL ZONA ALTA	4.347,36
241	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CIUADELA DEL EJERCITO	4.347,36
242	LIGA DEPORTIVA BARRIAL PRINCIPE SAN MIGUEL	4.347,36
243	LIGA DEPORTIVA BARRIAL DR ANGEL POLIBIO CHAVES	4.347,36
244	LIGA DEPORTIVA BARRIAL PANCHO JIMENEZ BUEN DIA	4.347,36
245	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LUIS CHIRIBOGA PARRA	4.347,36
246	LIGA DEPORTIVA BARRIAL NUEVA GENERACION LORETO	4.347,36

247	LIGA DEPORTIVA BARRIAL BATALLON CHIMBORAZO	4.347,36
248	LIGA DEPORTIVA BARRIAL JATUPUNGO	4.347,36
249	LIGA DEPORTIVA BARRIAL MARIELENA SALAZAR	4.347,36
250	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SHELL	4.347,36
251	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN CARLOS DE ALANGASI	4.347,36
252	LIGA DEPORTIVA BARRIAL EL TEJAR	4.347,36
253	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SANTO DOMINGO DE CONOCOTO	4.347,36
254	LIGA DEPORTIVA BARRIAL DE CARANQUI	4.347,36
255	LIGA DEPORTIVA BARRIAL REINO DE QUITO	4.347,36
256	LIGA DEPORTIVA BARRIAL EL GUASMO	4.347,36
257	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SANTA CRUZ	4.347,36
258	LIGA DEPORTIVA BARRIAL TARACOA	4.347,36
259	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LOS LAURELES	4.347,36
260	LIGA DEPORTIVA BARRIAL MANANTIALES DE PISHALATA	4.347,36
261	LIGA DEPORTIVA BARRIAL EL MIRADOR	4.347,36
262	LIGA DEPORTIVA BARRIAL CIUDAD DE PORTOVIEJO PROVINCIA DE MANABÍ	4.347,36
263	LIGA DEPORTIVA BARRIAL JATUNYACU	4.347,36
264	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN PEDRO	4.347,36
265	LIGA DEPORTIVA BARRIAL SAN CARLOS	4.347,36
266	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LLANGANATES	4.347,36
267	LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA UNION(ESMERALDAS)	4.347,36
268	LIGA DEPORITVA BARRIAL DON BOSCO	4.347,36
269	LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL ANTONIO JOSE HOLGUIN	4.347,36
270	LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL HNOS. LOOR	4.347,36
271	LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL ANDRES DE SANTA CRUZ O'LEARY	4.347,36

272	LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL CAYAMBE	4.347,36
273	LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL JARDIN DEL VALLE	4.347,36
274	LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL SAN JUAN BOSCO DEL ITCHIMBIA	4.347,36
275	LIGA DEPORTIVA BARRIAL Y PARROQUIAL EL GUASMO	4.347,36
TOTAL LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES		1.195.524,00

LIGAS DEPORTIVAS PARROQUIALES

No.	Entidad Deportiva	ASIGNACIÓN 2015
1	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ABDON CALDERON	4.347,36
2	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALAJUELA	4.347,36
3	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ALLURIQUIN	4.347,36
4	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ATAHUALPA	4.347,36
5	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL AUGUSTO MARTINEZ	4.347,36
6	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CANGAGUA	4.347,36
7	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CHARAPOTO	4.347,36
8	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CHECA	4.347,36
9	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CHICANIA	4.347,36
10	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CHUWITAYU	4.347,36
11	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CONOCOTO	4.347,36
12	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CONSTANTINO FERNANDEZ	4.347,36
13	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL COTOGCHOA	4.347,36
14	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL COTUNDO	4.347,36
15	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CUMBARATZA	4.347,36
16	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL CUNCHIBAMBA	4.347,36
17	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE ALOASI	4.347,36

18	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE AMAGUAÑA	4.347,36
19	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE AMBATO	4.347,36
20	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE ASCAZUBI	4.347,36
21	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE ATACAMES	4.347,36
22	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE ATAHUALPA	4.347,36
23	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE BALSAPAMBA	4.347,36
24	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE BORBON	4.347,36
25	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE BOYACA	4.347,36
26	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE BUENA FE	4.347,36
27	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE BUENAVISTA	4.347,36
28	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALACALI	4.347,36
29	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CALDERON	4.347,36
30	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CANUTO	4.347,36
31	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CHICAÑA	4.347,36
32	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CHUMUNDE	4.347,36
33	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE COLONCHE	4.347,36
34	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE COLUMBE	4.347,36
35	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CONVENTO	4.347,36
36	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE COTOCOLLAO	4.347,36
37	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CUMBAYA	4.347,36
38	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE CUTUGLAGUA	4.347,36
39	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE GENERAL ELIZALDE (BUCAY)	4.347,36

40	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE GENERAL PROAÑO	4.347,36
41	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE GENERAL VERNAZA	4.347,36
42	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE GUALEA	4.347,36
43	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE GUANGOPOLO	4.347,36
44	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE GUARANDA	4.347,36
45	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE LLOA	4.347,36
46	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE LOMAS DE SARGENTILLO	4.347,36
47	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE MALACATOS	4.347,36
48	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE MINDO	4.347,36
49	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE MOCACHE	4.347,36
50	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE MONTALVO	4.347,36
51	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE MULALILLO	4.347,36
52	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAMBACOLA	4.347,36
53	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NAYON	4.347,36
54	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE NONO	4.347,36
55	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE ORIANGA	4.347,36
56	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE PACAYACU	4.347,36
57	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE PALMIRA	4.347,36
58	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE PASCUALES	4.347,36
59	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE PICAHUA	4.347,36
60	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE PIFO	4.347,36
61	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE PILAHUIN	4.347,36
62	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE PUEMBO	4.347,36
63	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE PUERTO LOPEZ	4.347,36

64	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE RICAURTE	4.347,36
65	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE SALASACA	4.347,36
66	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE SALINAS	4.347,36
67	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE SAN MATEO	4.347,36
68	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE SINAI	4.347,36
69	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE TABABELA	4.347,36
70	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE TACHINA	4.347,36
71	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE TAMBILLO	4.347,36
72	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE TARIFA	4.347,36
73	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE TENGUEL	4.347,36
74	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE VALENCIA	4.347,36
75	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE VALLADOLID	4.347,36
76	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE VICHE	4.347,36
77	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE VILCABAMBA	4.347,36
78	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DE YARUQUI	4.347,36
79	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL DURENO	4.347,36
80	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL EL CAMBIO	4.347,36
81	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL EL CANGREJO	4.347,36
82	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL EL CHAUPI	4.347,36
83	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL EL QUINCHE	4.347,36
84	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL EL RETIRO	4.347,36
85	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL EL SALVADOR	4.347,36
86	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL EL TAMBO	4.347,36
87	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ELOY ALFARO MANABI	4.347,36
88	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL GUADALUPE	4.347,36

89	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL GUAMBALO	4.347,36
90	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL GUAPAN	4.347,36
91	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL GUAYLLABAMBA	4.347,36
92	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL GUAYTACAMA	4.347,36
93	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL HUACHI CHICO	4.347,36
94	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL HUACHI GRANDE	4.347,36
95	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ISLA DE BEJUCAL	4.347,36
96	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL IZAMBA	4.347,36
97	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL JAVIER LOYOLA	4.347,36
98	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL JOSE LUIS TAMAYO	4.347,36
99	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL JUAN BENIGNO VELA	4.347,36
100	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL JUAN MONTALVO	4.347,36
101	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL JULIO ANDRADE	4.347,36
102	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL LA AURORA	4.347,36
103	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL LA ESPERANZA	4.347,36
104	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL LA FLORESTA	4.347,36
105	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL LA IBERIA	4.347,36
106	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL LA LIBERTAD	4.347,36
107	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL LA MERCED	4.347,36
108	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL LA UNION	4.347,36
109	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL LA VICENTINA	4.347,36
110	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL LOS ENCUENTROS	4.347,36
111	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL LUIS CORDERO	4.347,36

112	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL LUZ DE AMERICA	4.347,36
113	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL MANUEL J CALLE	4.347,36
114	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL MARCABELI	4.347,36
115	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL MURIALDO	4.347,36
116	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL OLMEDO	4.347,36
117	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL OTON	4.347,36
118	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL PANO	4.347,36
119	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL PANZALEO	4.347,36
120	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL PAQUISHA	4.347,36
121	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL PEDRO PABLO GOMEZ	4.347,36
122	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL PICAIHUA	4.347,36
123	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL PILAHUIN	4.347,36
124	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL PINTAG	4.347,36
125	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL POMASQUI	4.347,36
126	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL PUELLARO	4.347,36
127	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL PUERTO BOLIVAR	4.347,36
128	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL PUERTO LIMON	4.347,36
129	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL PUERTO MISAHUALLI	4.347,36
130	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL PUERTO NAPO	4.347,36
131	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ROCAFUERTE	4.347,36
132	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL SACAPALCA	4.347,36
133	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL SALINAS	4.347,36
134	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL SAN ALFONSO	4.347,36
135	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL SAN ANTONIO	4.347,36
136	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL SAN ANTONIO DE LAS ARADAS	4.347,36
137	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL SAN ANTONIO DE PICHINCHA	4.347,36

138	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL SAN ANTONO DE IBARRA	4.347,36
139	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL SAN BARTOLOME DE PINLLO	4.347,36
140	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL SAN CARLOS (LOS RIOS)	4.347,36
141	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL SAN ISIDRO	4.347,36
142	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL SAN JACINTO DEL BUA	4.347,36
143	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL SAN JOSE DE MINAS	4.347,36
144	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL SAN PEDRO DE TABOADA	4.347,36
145	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL SAN RAFAEL	4.347,36
146	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL SAN ROQUE	4.347,36
147	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL SANTA MARIANITA	4.347,36
148	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL SANTA ROSA	4.347,36
149	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL SANTA ROSA DE CUSUBAMBA	4.347,36
150	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL SIMON BOLIVAR	4.347,36
151	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL TALAG	4.347,36
152	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL TOTORAS	4.347,36
153	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL TRES DE NOVIEMBRE	4.347,36
154	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL TUMBACO	4.347,36
155	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL UYUMBICHO	4.347,36
156	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL VENCEDORES DE TARQUI	4.347,36
157	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL VIRGEN DE FATIMA	4.347,36
158	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL VIRGEN DEL MILAGRO	4.347,36

159	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL WILFRIDO LOOR MOREIRA	4.347,36
160	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL ZUMBI	4.347,36
161	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL SAN PABLO DEL LAGO	4.347,36
162	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL HUAMBALO	4.347,36
163	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL COTALO	4.347,36
164	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL QUISAPINCHA	4.347,36
165	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL LA TOLA	4.347,36
166	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL TARQUI	4.347,36
167	LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL OÑA	4.347,36
TOTAL LIGAS DEPORTIVAS PARROQUIALES		726.009,12

FEDERACIONES ECUATORIANAS POR DISCAPACIDAD

No.	Entidad Deportiva	ASIGNACIÓN 2015
1	Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con discapacidad física (FEDEPDIF)	229.200,00
2	FEDERACIÓN Ecuatoriana de Deportes para personas con discapacidad intelectual (FEDEDI)	229.200,00
3	Federación Ecuatoriana de Deportes para personas con discapacidad visual (FEDEDIV)	229.200,00
4	Federación Nacional de Deporte Adaptado para personas con discapacidad auditiva y/o habla y lenguaje	229.200,00
TOTAL FEDERACIONES ECUATORIANAS POR DISCAPACIDAD		916.800,00

ARTÍCULO 2.- Disponer a los organismos deportivos que distribuyan los recursos económicos asignados para el gasto corriente y fomento deportivo de acuerdo a los siguientes porcentajes:

**Porcentaje de distribución del gasto que deberán aplicar los Organismos Deportivos
en su Planificación Operativa Anual**

TIPO DE ORGANISMO DEPORTIVO	% Corriente			% Fomento Deportivo
	Indirecto	Directo	Mantenimiento	
Federaciones Deportivas Provinciales	24	26	10	40
Federaciones Ecuatorianas por Deporte	15	13	2	70
Federaciones Ecuatorianas de Deportes para Personas con Discapacidad	15	13	2	70
Federación Deportiva Militar Ecuatoriana FEDEME	20	15	5	60
Federación Deportiva Nacional del Ecuador FEDENADOR	50	10	30	10
Federación Deportiva Policial Ecuatoriana FEDEPOE	20	15	5	60
Federación Deportiva Nacional Estudiantil FEDENAES	16	35	2	47
Federaciones Deportivas Provinciales Estudiantiles	16	35	2	47
Comité Paralímpico Ecuatoriano	25	20	30	25
Comité Olímpico Ecuatoriano	25	20	30	25
Ligas Deportivas Cantonales	22	28	10	40
Deporte Recreacional (barrial y parroquial)	22	28	10	40

Los organismos deportivos ejecutarán los recursos asignados, de conformidad al clasificador del gasto implementado por el Ministerio del Deporte.

ARTÍCULO 3.- Establecer el techo presupuestario máximo para el pago de servicios de telefonía e internet conforme al siguiente detalle:

**FEDERACIONES DEPORTIVAS PROVINCIALES Y
FEDERACIONES ECUATORIANAS POR DEPORTE**

PRESUPUESTO DESDE	PRESUPUESTO HASTA	% ANUAL MÁXIMO
\$ 50.000,00	\$ 100.000,00	0,90%
\$ 100.001,00	\$ 300.000,00	0,50%
\$ 300.001,00	\$ 750.000,00	0,16%
\$ 750.001,00	\$ 1.500.000,00	0,12%
\$ 1.500.001,00	\$ 3.550.000,00	0,05%
\$ 3.550.001,00	EN ADELANTE	0,02%

TIPO DE ORGANISMO DEPORTIVO	% ANUAL MÁXIMO DEL PRESUPUESTO
COMITÉ OLÍMPICO ECUATORIANO	0,12%
FEDENALIGAS	0,40%
FEDENADOR	0,12%
FEDERACIÓN DEPORTIVA DE UNIVERSITARIOS POLITECNICOS	10,00%
FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL ESTUDIANTIL (FEDENAES)	1,00%
FEDERACIÓN DEPORTIVA POLICIAL ECUATORIANA "FEDEPOE"	0,40%
FEDERACION DEPORTIVA MILITAR DEL ECUADOR	0,30%
COMITÉ PARALÍMPICO ECUATORIANO	0,40%
LIGAS DEPORTIVAS CANTONALES	0,40%
FEDERACIONES ECUATORIANAS POR DISCAPACIDAD	0,40%
FEDERACIONES ESTUDIANTILES PROVINCIALES	1,00%
FEDERACIONES DEPORTIVAS PROVINCIALES BARRIALES Y PARROQUIALES - ASOCIACIONES - UNION DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	0,40%
LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES	10,00%
FEDERACIONES DEPORTIVAS CANTONALES DE LIGAS BARRIALES Y PARROQUIALES	10,00%

ARTÍCULO 4.- Los organismos deportivos que requieran modificar en su planificación operativa anual los porcentajes de los grupos de gastos señalados en el artículo anterior, deberán contar con la aprobación previa del Ministerio del Deporte.

El Ministerio del Deporte aprobará la modificación siempre que existan causas debidamente justificadas.

La modificación de la planificación operativa anual respecto a los porcentajes de los grupos de gastos aprobados, realizada de forma unilateral por la organización deportiva, sin contar con la autorización previa del Ministerio del Deporte, será causal suficiente para la suspensión de las transferencias de las asignaciones presupuestarias hasta que el organismo deportivo justifique la modificación realizada, y que ésta sea aprobada por el Ministerio del Deporte.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Una vez publicado en el Registro Oficial, publíquese el presente Acuerdo Ministerial en la página web de esta Cartera de Estado.

TERCERA.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General de Planificación y a la Coordinación General Administrativa Financiera.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Por única vez, no se aplicará el inciso cuarto del artículo dos del Acuerdo Ministerial Nro. 4127 de 31 de diciembre de 2014 para aquellas organizaciones deportivas que hubieren presentado su planificación operativa anual hasta el 30 de enero de 2015 y que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación con el presente Acuerdo Ministerial, presenten el ajuste de su planificación operativa anual a la asignación aprobada para el año 2015 ante esta Cartera de Estado.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de enero de 2015.

f.) Mgs. Cecilia Vaca Jones, Ministra del Deporte (E).

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 14 hojas útiles, es fiel copia del original de la documentación que reposa en la Dirección de Secretaría General, Quito, D. M. febrero 06 de 2015.- f.) Psic. Ind. Jenyfeer Mariela Ríos Quinteros, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

No. 000004

**EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA****Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece: *“El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares.”;*

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina: *“El Ministro de Relaciones Exteriores expedirá las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares.”;*

Que, el artículo 60, número 9 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina que corresponde a las Misiones Diplomáticas: *“Vigilar el funcionamiento administrativo de las oficinas consulares existentes en el país respectivo y prestar su colaboración a los cónsules ecuatorianos en el desempeño de sus funciones”;*

Que, el artículo 64, número 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, determina que son funciones principales de las Oficinas Consulares: *“Cumplir las instrucciones que recibieren del Ministerio de Relaciones Exteriores y las que le impartiere la misión diplomática o la oficina consular bajo cuyas jurisdicciones se encuentren; y ejercer, en su caso, funciones de vigilancia administrativa sobre las oficinas de categoría inmediata inferior que se hallen bajo su jurisdicción.”;*

Que, el artículo 66 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece: *“Corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores determinar, mediante acuerdo ministerial, la circunscripción de las oficinas consulares, de conformidad con las necesidades del servicio.”;*

Que, de conformidad con el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 20, publicado en el Registro Oficial No. 22, de 25 de junio de 2013, se cambia la denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, el artículo 17, inciso primero del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: *“DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguno del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;*

Que, el artículo 10, número 10.1.1, del Estatuto Orgánico de Estructura Organizacional de Gestión por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 98, de 11 de agosto de 2014, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 161 de 29 de agosto de 2014, contempla entre las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, la de: *“7. [...] Expedir los acuerdos y las resoluciones de carácter interno que normen la gestión institucional. ...”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 000060, de 12 de mayo de 2014, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana resolvió cerrar las Embajadas de la República del Ecuador en Austria, Reino de Bélgica, Reino de los Países Bajos, Polonia y Portugal;

Que, mediante Notas Verbales números: MREMH-SANE-2013-0053-N, de 24 de septiembre de 2013, MREMH-GVMREIP-2013-0029 de 29 de noviembre de 2013 y 4-2-142-2013 de 09 de diciembre de 2013, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del Ecuador solicitó la aquiescencia para la apertura de una Oficina Consular de la República del Ecuador en la ciudad de Bruselas, en el Reino de Bélgica, solicitud que ha sido respondida mediante Nota Verbal No. PRO/P1.1/VDH/03.04/ECU/166, de 6 de enero de 2014, a través de la cual se autorizó a la República del Ecuador, la apertura de un Consulado General en la ciudad de Bruselas, con competencia sobre todo el territorio del Reino de Bélgica;

Que, mediante Memorando No. MREMH-GVMREIP-2014-0469-M de 23 de junio de 2014, el Viceministro de Relaciones Exteriores e Integración Política, considera oportuno la apertura de las Oficinas Consulares en las ciudades de Viena, Austria; y, en Bruselas, Bélgica;

Que, en el Reino de Bélgica, están las sedes de diversos organismos internacionales en los cuales el Ecuador participa de manera activa;

Que, es fundamental que el Ecuador cuente con presencia oficial en el Reino de Bélgica, a fin de cumplir con las políticas migratorias del Estado ecuatoriano, a efecto de proporcionar servicios consulares con calidad y eficiencia, brindando atención, servicios de asesoría y protección integral a la comunidad ecuatoriana, para que puedan

ejercer libremente sus derechos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Memorando Nro. MREMH-VMH-2014-3329-M de 23 de diciembre de 2014 la Mgs. María Landazuri de Mora, Viceministra de Movilidad Humana, Encargada solicita la emisión del Acuerdo Ministerial correspondiente a Consulado del Ecuador en Bruselas y en la Haya, con la categoría de CONSULADO;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; y, con el primer inciso del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- La apertura de una Oficina Consular con la categoría de Consulado, en la ciudad de Bruselas, con jurisdicción en todo el territorio del Reino de Bélgica.

Art. 2.- La Oficina Consular, indicada en el artículo anterior, según lo dispone la Ley Orgánica del Servicio Exterior, cumplirá con las instrucciones que le impartirán, tanto el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, como la Embajada de Ecuador en la República Federal de Alemania, bajo cuya jurisdicción se encuentra.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Servicios Migratorios y Consulares; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica; y, a la Coordinación General Administrativa y Financiera, realizar las gestiones pertinentes para cumplir con el objetivo propuesto en este Acuerdo, en función de sus competencias.

SEGUNDA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.

COMUNÍQUESE.-

Quito, D.M., 06 de febrero de 2015.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

REPÚBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico.- Que el Acuerdo Ministerial No. 000004 del 06 de febrero de 2015 que en 04 (cuatro) fojas antecede, es fiel copia del original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio.- Quito, D. M., 11 de febrero de 2015.- f.) Ab. Diego Madero Poveda, Director de Gestión Documental y Archivo.

No. 00005229

**LA MINISTRA DE SALUD
PÚBLICA**

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154 manda: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que; el artículo 361 de la Norma Suprema dispone: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”;

Que; la Ley Orgánica de Salud prescribe: “Art. 4.- La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “Art. 99.- MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...)”;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 1841 publicado en el Registro Oficial 383 de 7 de diciembre de 1982, el Ministerio de Salud Pública asumió la administración directa del Asilo de Ancianos “Lucila Maya de Proaño” de la ciudad de Ibarra, mismo que fue derogado con Acuerdo Ministerial No. 00004854 publicado en el Registro Oficial No. 250 de 21 de mayo de 2014, en virtud de que el Ministerio de Inclusión Económica y Social asumió todas las competencias de los ancianatos y orfanatos de la ciudad de Ibarra;

Que; con memorando MSP-CZONAL1-2014-5270-M de 18 de noviembre de 2014, la Coordinadora Zonal 1 – Salud solicitó se realice una reforma al antes citado Acuerdo Ministerial No. 00004854 en la que se haga constar en forma expresa el cierre de las Entidades Operativas Desconcentradas – EOD’s 1251 Asistencia Social, Orfelinato y Ancianato y 1252 Hogar de Ancianos “Lucila Maya de Proaño”;

Que; con memorando No. MSP-SGF-10-2014-2994-M de 27 de noviembre de 2014, la Directora Nacional Financiera recomienda que el Acuerdo Ministerial de cierre de las EOD’s referidas en el considerando rija a partir del mes de febrero de 2015; en virtud de que los

procesos de cierre y traslados de saldos contables se deben realizar y coordinar con el Ministerio de Finanzas, entidad que a través de las “Directrices para el cierre del año fiscal 2014 y la apertura del ejercicio fiscal 2015”, sugiere que los procesos de cierre y traslado de saldos contables sean realizados una vez que las entidades tengan establecido su presupuesto inicial y cuentas contables para el año 2015;

Que; mediante memorando No. MSP-TH-RES-2014-0376 de 15 de diciembre de 2014, el Gerente del Proyecto de Reforma ratifica la necesidad de reformar el Acuerdo Ministerial No. 00004854 publicado en el Registro Oficial No. 250 de 21 de mayo de 2014, haciendo constar de forma expresa el cierre de las EOD's 1251 – Asistencia Social Orfelinato y Ancianato y 1252 – Hogar de Ancianos Lucila M. de Proaño de Caranqui;

Que; a través del memorando No. MSP-TH-2014-11628-M de 23 de diciembre de 2014, el Director Nacional de Talento Humano, Subrogante, señala que “(...) luego del proceso de optimización de talento humano y desconcentración y desmontaje de la Coordinación Zonal 1, en las EOD's 1251 Asistencia Social, Orfelinato y Ancianato y 1252 Hogar de Ancianos Lucila M. de Proaño de Caranqui ya no existe personal administrativo laborando. (...)”; y,

Que; en virtud de lo expuesto es necesario proceder al cierre de las Entidades Operativas desconcentradas 320 – 1251 ASISTENCIA SOCIAL, ORFELINATO Y ANCIANATO y 320-1252 HOGAR DE ANCIANOS LUCILA MAYA DE PROAÑO DE CARANQUI, por lo que es necesario reformar el Acuerdo Ministerial 00004854 publicado en el Registro Oficial 250 de 21 de mayo de 2014.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 00004854 publicado en el Registro Oficial 250 de 21 de mayo de 2014, con el que se derogó el Acuerdo Ministerial No. 1841 publicado en el Registro Oficial No. 383 de 7 de diciembre de 1982 a través del cual el Ministerio de Salud Pública asumió la administración directa del Asilo de Ancianos Lucila Maya de Proaño, en los siguientes términos:

Art. 1.- Sustituir el artículo 2 por el siguiente:

“Art. 2.- Cerrar las Entidades Operativas Desconcentradas 320 – 1251 ASISTENCIA SOCIAL, ORFELINATO Y ANCIANATO y 320-1252 HOGAR DE ANCIANOS LUCILA MAYA DE PROAÑO DE CARANQUI y disponer a la Coordinación Zonal 1 – Salud realizar los trámites correspondientes, así como los trámites respecto de las partidas presupuestarias que con cargo al presupuesto de este Portafolio fueron implementadas para las administración de estas EOD's.

La Coordinación General de Planificación y la Coordinación General Administrativa Financiera, cada una dentro de sus competencias, guiarán desde planta central en este proceso a la Coordinación Zonal 1 – Salud.”.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial, encárguese a las Coordinaciones Generales de Planificación y Administrativa Financiera y a la Coordinación Zonal 1 – Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 09 de febrero de 2015.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de D. N. Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 11 de febrero de 2015.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 035-2015-F

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA Y FINANCIERA

Considerando:

Que el artículo 280 de la Constitución de la República define al Plan Nacional de Desarrollo como el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que el artículo 293 de la Constitución de la República dispone que la formulación y la ejecución de los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía;

Que el Código Orgánico Monetario y Financiero se encuentra en vigencia desde su publicación en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014;

Que el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores; y determina su conformación;

Que el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece como función de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera,

aprobar anualmente el presupuesto de las entidades del sector financiero público, sus reformas, así como regular su ejecución;

Que el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este Código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este Código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación;

Que el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en sesión celebrada el 15 de enero de 2015 resolvió aprobar en forma interna su presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 375, numeral 11 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que respecto del presupuesto presentado el Ministerio Coordinador de Política Económica generó el informe No. MCPE-BIESS-CFM-DF-001-2015 de 23 de enero de 2015, que contiene conclusiones y recomendaciones para conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera en sesión extraordinaria realizada por medios tecnológicos el 29 de enero de 2015, conoció y resolvió sobre el presupuesto operativo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para el ejercicio económico del año 2015; y,

En ejercicio de sus funciones:

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el presupuesto operativo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, correspondiente al ejercicio económico 2015, conforme al detalle del Anexo 1, con las conclusiones y recomendaciones aplicables al presupuesto operativo contenidas en el informe No. MCPE-BIESS-CFM-DF-001-2015 de 23 de enero de 2015, del Ministerio Coordinador de Política Económica.

ARTÍCULO 2.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 378, numerales 2 y 4 del Código Orgánico Monetario y Financiero, le corresponde al Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social la ejecución del presupuesto operativo, para lo cual podrá acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad y dirigir su gestión operativa y administrativa con sometimiento al ordenamiento legal, planificación estratégica y planes operativos que inciden directamente en la gestión institucional.

El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deberá mejorar los niveles de ejecución presupuestaria, ajustar los rubros a lo establecido en las directrices emitidas oportunamente y hacer una gestión adecuada de recuperación de cartera, en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 3.- La evaluación física y financiera de la ejecución del presupuesto operativo que se aprueba será responsabilidad del titular del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y se realizará en forma periódica. Los informes de evaluación serán remitidos a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

La ejecución del presupuesto operativo 2015 y sus avances deberá ser monitoreada cuatrimestralmente por el Directorio de la Entidad.

ARTÍCULO 4.- Las reformas al presupuesto deberán ser aprobadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera de conformidad con el artículo 14, numeral 45 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

ARTÍCULO 5.- El presupuesto operativo aprobado será enviado con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a la fecha de su aprobación de acuerdo con el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

DISPOSICION GENERAL.- De la ejecución de la presente resolución encárguese el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

DISPOSICIÓN FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de enero de 2015.

EL PRESIDENTE,

f.) Econ. Patricio Rivera Yánez.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, el economista Patricio Rivera Yánez, Ministro Coordinador de Política Económica – Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el Distrito Metropolitano de Quito, el 30 de enero de 2015.-LO CERTIFICO.

SECRETARIO ADMINISTRATIVO, ENCARGADO

f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez.

BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL		
PROFORMA PRESUPUESTARIA 2015		
GASTOS EN EL PERSONAL		
PARTIDA	DESCRIPCION-PARTIDA	VALOR USD.
510101	REMUNERACIONES UNIFICADAS	8.768.264,00
510102	SALARIOS UNIFICADOS	308.736,00
510103	PASANTIAS	100.000,00
510201	DECIMO TERCER SUELDO	1.124.685,74
510202	DECIMO CUARTO SUELDO	219.126,00
510301	COMPENSACION POR RESIDENCIA	72.408,60
510401	ENCARGOS Y SUBROGACIONES	93.235,21
510402	HONORARIOS	51.797,34
510403	DIETAS	12.000,00
510404	HORAS EXTRAORDINARIAS Y SUPLEMENTARIAS	300.000,00
510405	CONTRATOS SERVICIOS OCASIONALES	4.419.228,84
510406	SERVICIOS PROFESIONALES POR CONTRATO	92.000,00
510501	APORTE PATRONAL	1.639.791,80
510502	FONDOS DE RESERVA	879.173,02
510603	COMPENSACION VACACIONES NO GOZADAS CESACION DE FUNCIONES	196.000,00
510605	JUBILACION PATRONAL	133.325,41
Subtotal general		18.409.771,96
BIENES DE USO Y CONSUMO CORRIENTE		
PARTIDA	DESCRIPCION-PARTIDA	VALOR USD.
520101	AGUA POTABLE	20.000,00
520102	ENERGIA ELECTRICA	130.000,00
520103	TELECOMUNICACIONES	490.000,00
520104	SERVICIO DE CORREO	50.000,00
520201	TRANSPORTE DE PERSONAL	150.923,19
520202	FLETES Y MANIOBRAS	5.000,00
520204	EDICION, IMPRESIÓN, REPRODUCCION Y PUBLICACIONES	140.000,00
520205	DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	450.000,00
520206	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	304.544,15
520207	SERVICIO DE ASEO	170.869,37
520208	SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO	1.758.427,67
520209	SERVICIO DE GUARDERIA	75.000,00
520299	OTROS SERVICIOS GENERALES	66.906,54
520301	PASAJES AL INTERIOR	200.000,00
520302	PASAJES AL EXTERIOR	5.244,46
520303	VIATICOS Y SUSBSISTENCIAS EN EL INTERIOR	250.000,00
520304	VIATICOS Y SUSBSISTENCIAS EN EL EXTERIOR	8.000,00
520401	INSTALACION, MANT. Y REPARAC. EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	429.437,83
520403	INSTALACION, MANT. Y REPARAC. MAQUINARIAS Y EQUIPOS	132.346,38
520404	INSTALACION, MANT. Y REPARAC. VEHICULOS	68.902,99
520499	OTRAS INSTALACIONES, MANTENIMIENTO Y REPARACIONES	10.409,77
520501	ARRENDAMIENTO EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	613.016,07
520502	ARRENDAMIENTO MOBILIARIOS	5.122,23
520599	OTROS ARRENDAMIENTOS	70.233,40
520601	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	1.087.509,20
520603	SERVICIO DE CAPACITACION	187.510,77
520702	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	1.307.482,13
520703	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS INFORMATICOS	630.000,00

520705	ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA EQUIPOS INFORMATICOS	31.000,00
520706	SERVICIOS TECNOLOGICOS	1.595.955,47
520801	ALIMENTOS Y BEBIDAS	106.677,57
520803	VESTUARIO, LENCERIA Y PRENDAS DE PROTECCION	89.639,06
520804	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	60.000,00
520805	MATERIALES DE OFICINA	442.660,77
520806	MATERIALES DE ASEO	20.961,51
520809	MATERIALES DE CONSTRUCCION, ELECTRICOS, PLOMERIA Y CARPINTERIA	10.550,79
520811	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	17.196,07
520899	OTROS DE USO Y CONSUMO CORRIENTE	77.361,37
	Subtotal general	11.268.888,76
PROFORMA PRESUPUESTARIA 2015		
OTROS GASTOS CORRIENTES		
PARTIDA	DESCRIPCION-PARTIDA	VALOR USD.
530199	OTROS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES	9.604,19
530201	SEGUROS	200.000,00
530202	COMISIONES Y SERVICIOS BANCARIOS	2.561,12
530206	COSTAS JUDICIALES	68.815,79
530299	OTROS GASTOS FINANCIEROS	2.104.000,00
	Subtotal general	2.384.981,10
BIENES DE LARGA DURACION		
PARTIDA	DESCRIPCION-PARTIDA	VALOR USD.
610101	MOBILIARIOS	645.607,33
610103	MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE OFICINA	370.070,71
610104	VEHICULOS	135.966,45
610106	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1.827.128,63
	Subtotal general	2.978.773,13
PASIVO CIRCULANTE- CUENTAS POR PAGAR		
PARTIDA	DESCRIPCION-PARTIDA	VALOR USD.H78
520101	AGUA POTABLE	175,84
520102	ENERGIA ELECTRICA	1.672,16
520103	TELECOMUNICACIONES	563.134,18
520104	SERVICIO DE CORREO	25.000,00
520201	TRANSPORTE DE PERSONAL	120.800,00
520205	DIFUSION, INFORMACION Y PUBLICIDAD	564.470,83
520206	SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA	710.255,25
520207	SERVICIO DE ASEO	265.360,89
520208	SERVICIO TECNICO ESPECIALIZADO	667.945,99
520299	OTROS SERVICIOS GENERALES	5.040,00
520301	PASAJES AL INTERIOR	57.120,00
520401	INSTALACION, MANT. Y REPARAC. EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	247.954,22
520403	INSTALACION, MANT. Y REPARAC. MAQ.Y EQUIPOS	19.908,73
520404	INSTALACION, MANT. Y REPARAC. VEHICULOS	21.097,80
520501	ARRENDAMIENTO EDIFICIOS, LOCALES Y RESIDENCIAS	87.731,92
520601	CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA	216.299,35
520702	ARRENDAMIENTO Y LICENCIAS DE USO DE PAQUETES INFORMATICOS	773.298,00
520703	ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS INFORMATICOS	699.166,67
520705	REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA EQUIPOS INFORMATICOS	23.721,60
520706	SERVICIOS TECNOLOGICOS	1.541.075,97
520804	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	42.350,00
610101	MOBILIARIOS	51.205,22

610103	MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE OFICINA	104.871,23
610106	EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMATICOS	1.039.057,76
	Subtotal general	7.848.713,61
	TOTAL PROFORMA 2015	42.891.128,56

Secretaría Administrativa.- Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.- Quito, 02 de enero de 2015.- Es copia del documento que reposa en los archivos de la Junta.- LO CERTIFICO.- f.) Ab. Ricardo Mateus Vásquez, Secretario Administrativo, encargado.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

Considerando:

Que el Art. 66 de la Constitución de la república del Ecuador Numeral 2; Que trata del derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.

Que el Art. 71 de la Constitución de la república del Ecuador dice; La Naturaleza o Pacha Mama donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y generación de sus ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos.

Que.- 73 de la Constitución de la República del Ecuador; El estado adoptara medidas de precaución y restricción para las actividades que pueden conducir a la extinción de especies la destrucción de ecosistema o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Que el Art. 74 de la Constitución de la República del Ecuador; Las personas comunas, Pueblos, y nacionalidades tendrán derechos a beneficiarse del Ambiente y la riquezas naturales que permitan el buen vivir.

Que el Art. 262 de la Constitución de la República del Ecuador dice; Los Gobiernos regionales autónomos tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley, que regule el sistema nacional de competencias.

Que el Art. 262 Numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador dice; Gestionar el ordenamiento de cuencas hidrográficas y propiciar la creación de consejos de cuencas de acuerdo con la ley.

Que el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dice; Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

Que el Art 264 Numeral 4 Constitución de la República del Ecuador dice; Prestar los servicios públicos de agua potable alcantarillado depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que el Art. 264 Numeral 10 Constitución de la República del Ecuador dice; Delimitar, regular autorizar y controlar el uso de las playas de mar riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que el Art. 264 Numeral 11 Constitución de la República del Ecuador dice; Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar, riberas de ríos, lagos y lagunas.

Que el Art. 264 Numeral 12 Constitución de la República del Ecuador dice; Regular y autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Los gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley.

Que el Art. 55 Numeral a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo cantonal y formular los correspondientes plan de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.

Que el Art. 55 Numeral b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón.

Que el Art. 55 Numeral d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Prestar los servicios públicos de agua potable, Alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.

Que el Art. 55 Numeral j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que el Art. 55 Numeral k) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Preservar y garantizar el acceso efectivo de las personas al uso de las playas de mar riberas de los ríos, lagos y lagunas.

Que el Art. 55 Numeral l) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

EXPIDE: “Ordenanza para Protección de las cuencas y Micro cuencas Hidrográficas del cantón Flavio Alfaro”

CAPITULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS, ENTIDADES Y REFORESTACIONES.

Art. 1.- Todos los propietarios de inmuebles donde existan vertientes están obligados a realizar el cuidado y mantenimiento de la vegetación existente en sus respectivas áreas adyacentes, Estos trabajos se ejecutaran sistematizadamente con la coordinación de Ambiente y Aseo de Calles y la Coordinación de la Comisaria Municipal.

Art. 2.- Se consideran de carácter obligatorio las actividades de reforestación, cuando cualquier persona natural, jurídica o privada, destruya parcial o totalmente la cobertura vegetal existente de las áreas verdes públicas y privadas o las especies de árboles presentes, con la realización de actividades tales como:

Construcción, tala quema o cualquier actividad que cause este daño. Cuando la reforestación deba realizarse en vertientes naturales y/o quebradas, deberá dejarse cien metros (Cien Metros) a cada lado como zona protectora, para efectuar allí, la reforestación correspondiente. “En casos determinados como especiales por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, Existirán zonas Exclusivas de reforestación, en donde se añadirán (Treinta Metros) por cada lado adicionales a los (Cien Metros) considerados en esta Ordenanza, a fin de precautelar la protección de estas vertientes y afluentes naturales.

CAPITULO II

DE LOS CONVENIOS

Art. 3.- EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO, a través de la coordinación de Ambiente y Aseo de Calles, suscribirá convenios con organizaciones como Clubes, Comités, Grupos Ecológicos, Ministerios, ONG, Consejo Provincial, Comunas; etc. Para el cuidado y mantenimiento de los espacios verdes de uso público, y la preservación del medio ambiente, para lo cual brindara el asesoramiento técnico respectivo.

Art. 4.- EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO, a través de los representantes legales y/o Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles, firmara convenios de cooperación con las universidades que funcionan en el Cantón, Provincia y el País, tendientes a obtener asesoramiento técnico, cooperación económica y labores investigativas en todas las áreas que permitan cumplir los objetivos de esta Ordenanza.

Art. 5.- EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO, a través de los representantes legales y/o Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles, podrá suscribir con la Dirección Provincial de Educación de Manabí, para que los estudiantes de los diversos planteles de la ciudad y del cantón, realicen labores de forestación, protección y mantenimiento de las áreas verdes de uso público y del medio ambiente, contando para el efecto con el asesoramiento técnico de la Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles.

Art. 6.- La fiscalización de los convenios citados en los artículos precedentes, la realizara un equipo técnico institucional, conformado por la Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles, Dirección de Obras a Publicas y Procuraduría Sindica.

CAPITULO III

DE LA PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES SUSCEPTIBLES DE DEGRADAR EL MEDIO AMBIENTE Y LAS AREAS VERDES PUBLICAS.

Art. 7.- Las actividades susceptibles de degradar el medio ambiente quedan sometidas al control al control de la Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles Municipal y la Coordinación de Comisaria Municipal.

Art. 8.- Se consideran actividades susceptibles de degradar el medio ambiente:

- 1.- Las que directa o indirectamente contaminen o deterioren el aire, el agua, el suelo, las fuentes de agua, los ríos, las quebradas y sus márgenes o incidan desfavorablemente sobre la fauna o flora;
- 2.- Las alteraciones nocivas de la topografía de las márgenes de los ríos;
- 3.- Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas;
- 4.- La sedimentación en los ríos y depósitos de agua;
- 5.- Los cambios nocivos de los lechos de los ríos y quebradas;
- 6.- La introducción y utilización de productos o sustancias no biodegradables;
- 7.- Las que deterioren el paisaje;
- 8.- Las que modifiquen el clima;

- 9.- Las que propendan a la acumulación de residuos, basuras, desechos y desperdicios;
- 10.- La tala y quema de la vegetación;
- 11.- La utilización de las orillas de los ríos para labores de pastoreo u otras diferentes a los objetivos de la presente Ordenanza;
- 12.- El arrojar basura, desperdicios y materiales de demolición y construcciones en los márgenes de los ríos y quebradas;
- 13.- El utilizar las márgenes de los ríos y de las quebradas para la instalación de lavadoras de vehículos;
- 14.- La emisión de gases nocivos que degradan el medio ambiente;
- 15.- El utilizar las aguas de ríos, esteros, etc., para el lavado de ropa o materiales contaminantes;
- 16.- Cualquier otra actividad capaz de alterar el ecosistema natural e incidir negativamente sobre la salud y bienestar del hombre.
- 17.- La conexión de aguas servidas al sistema de aguas lluvias. Este tipo de actividad será sancionado con la mayor medida y la máxima multa determinada en la presente Ordenanza.
- 18.- Arrojar los desperdicios de cualquier índole y restos de animales al río, quebradas, y cualquier otro afluente natural.

“Se consideraran como actividades que conlleven el cometimiento de delito Penal las determinadas en el Artículo 251 del Código Integral Penal, las que serán Juzgadas por las autoridades competentes”.

Art. 9.- Para evitar la contaminación de las aguas, los propietarios de los predios por donde fluyan las quebradas o ríos deberán de colocar cercas dejando un espacio de seis metros para cada lado del margen del río o quebrada, cuando estas son utilizadas para el consumo humano, en su cauce hacia abajo.

Art. 10.- Los bebederos deberán colocarse a una distancia mínima de 50 metros lineales de los ríos, quebradas o vertientes, cuando estas son utilizadas para el consumo humano, en su cauce hacia abajo.

Art. 11.- Se prohíbe fumar en la superficie inferior a 100 metros lineales de los ríos, quebradas o vertientes.

CAPITULO IV

DE LAS SANCIONES

Art. 12.- Los infractores de las disposiciones relativas a la conservación, defensa y mejoramiento de la calidad de agua y protección de las cuencas y micro cuencas, serán sancionados con multas, medidas de seguridad o con penas privativas de la libertad, en los términos que

establezcan esta ordenanza, en concordancia con las demás leyes y Reglamentos aplicables y el Código Penal Vigente en el Ecuador, en su capítulo v, de las contravenciones ambientales; art. 607 A, las que se encuentran debidamente contempladas en este cuerpo legal.

Art. 13.- La aplicación de las disposiciones a que se refiere el artículo anterior no se contrapone para que la Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles adopte las medidas necesarias para evitar las consecuencias perjudiciales derivadas del acto sancionado.

Tales medidas podrán consistir en:

- 1.- Clausura temporal o definitiva de las fábricas o establecimientos que con su actividad alteren las márgenes de los ríos y medio ambiente;
- 2.- Prohibición temporal o definitiva de la actividad que da origen a la contaminación;
- 3.- Cualquier otra medida tendiente a corregir y reparar los daños causados y evitar la continuación de los actos perjudiciales a la protección de las cuencas o micro cuencas y medio ambiente.

Art. 14.- Las multas a las que se refiere el artículo 16 serán

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que arrojar desechos químicos o industriales a los ríos y márgenes, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con multa que irá de 1 a 30 Salarios Básicos Unificados, sin perjuicio de responder por los daños ocasionados, que serán evaluados por un perito designado por la Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles Municipal.
2. Las personas que arrojen desperdicios de construcción, basura o desechos de cualquier clase, serán sancionados según la gravedad de la falta, con una multa que irá del 50% de un SALARIO BÁSICO UNIFICADO a 10 SALARIOS BÁSICO UNIFICADO, sin perjuicio de responder por los daños ocasionados según inspección por la Coordinación de Ambiente y Aseo de calles Municipal.
3. Quienes derribaren, talaren o destruyeren la vegetación, serán sancionados, según la gravedad de la falta, con una multa que ira desde 1 a 20 SALARIOS BASICOS UNIFICADOS;
4. Los animales que se encontraren pastando en las áreas de los márgenes de los ríos o quebradas cuando el agua sea utilizada para el consumo humano serán decomisados y puesto a órdenes de la Coordinación de la Comisaría Municipal por 48 horas; en caso de que no aparezca el propietario que se lo sancionará con el 10% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO se procederá a repostarlo sin derecho a indemnización;
5. Las personas que utilizaren las márgenes de los ríos o quebradas para lavar los vehículos, cuando estas aguas sean utilizadas para el consumo humano, serán

sancionados con una multa del 50% del SALARIO BÁSICO UNIFICADO.

6. El que abriere en las orillas y causes de los ríos, zanjas, desagües, o cualquier obra que altere su estado natural, sin autorización de la Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles Municipal, será sancionado según la gravedad de la falta con una multa que irá desde 1 a 10 SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS sin perjuicio de que realice las reparaciones necesarias.
7. Cualquier persona que reincida en las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, será sancionada con el doble de la multa prevista. Los valores recaudados por concepto de multas, serán depositados en la partida presupuestaria de la Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles Municipal, estarán destinados única y exclusivamente para los fines y objetivos que persigue esta Ordenanza.

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO

Art. 15.- El personal designado por la Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles Municipal, en colaboración con la Coordinación de la Comisaría Municipal, Policía Municipal y la Policía Nacional realizará labores de vigilancia permanente en los márgenes de ríos y quebradas. Se concede la Participación Ciudadana para denunciar e identificar a los infractores, así como la omisión o negligencia de la Coordinación de la Comisaría Municipal en el juzgamiento e imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza.

Art. 16.- Sin perjuicio de la acción penal a la que tenga lugar, la Coordinación de la Comisaría Municipal, será la encargada del cumplimiento e imposición de sanciones por la violación de la presente Ordenanza.

Art. 17.- Para que el comisario proceda a la acción del cumplimiento, bastará el informe de la Coordinación de Ambiente y Aseo de Calles Municipal, de la Policía Municipal y/o Nacional o la denuncia que, por escrito, presente cualquier persona previa verificación de la infracción.

Art. 18.- Una vez que el Comisario tenga conocimiento de la infracción, en el auto inicial detallará lo siguiente:

1. La relación de los hechos y el modo como llegó a su conocimiento;
2. La nominación del supuesto infractor; y,
3. La orden de citarlo.

La citación que se hará mediante una sola boleta dejada en el domicilio, previa verificación de que éste corresponda al supuesto infractor, contendrá:

1. Nombres y apellidos del supuesto infractor;

2. Día y hora en que debe comparecer a la audiencia respectiva, con indicación del motivo de la citación;
3. Advertencia de la obligación de señalar domicilio judicial para notificaciones;
4. Fecha de emisión de la boleta; y,
5. Firma de la Coordinación de la Comisaría Municipal.

Art. 19.- Una vez presente el supuesto infractor en el día y la hora señalados, en acta única se procederá a receptor la declaración y pruebas que aporte, de todo lo cual se dejara constancia, que será suscrita por el supuesto infractor, y el comisario.

Art. 20.- Si el citado no compareciere en el día y hora señalados, el Comisario lo declarará en rebeldía.

Art. 21.- En el cumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza, a los contraventores, se abrirá la causa a prueba por el término de seis días.

Art. 22.- Transcurrido ese término de prueba el Comisario establecerá resolución administrativa, sujetándose a los informes presentados y pruebas actuadas dentro del proceso.

Art. 23.- De lo establecido en resolución administrativa por la Coordinación de la Comisaría Municipal, se podrá recurrir a un Juez de Contravenciones, dentro del término de tres días de haber sido notificado.

Art. 24.- El Juez competente, una vez recibido el proceso, fallará en mérito de lo actuado, en el término pertinente y su sentencia causará ejecutoria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Se concede un plazo de 180 días para que aquellas personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, normalicen las actividades en las orillas de los ríos o quebradas, caso contrario se procederá de acuerdo a lo que establece la presente Ordenanza, la que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, el 29 de Octubre en primera instancia 05 de Noviembre en segunda instancia y del 2014, de conformidad con lo que dispone el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del Concejo.

f.) Abg. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente “**Ordenanza para Protección de las cuencas y Micro cuencas Hidrográficas del cantón Flavio Alfaro**”, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias el 29 de Octubre en primera instancia y el 05 de Noviembre en segunda

instancia del año 2014, de conformidad en lo que dispone el inciso segundo del art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario del Concejo.

Alcaldía, Una vez que el concejo Municipal ha conocido discutido y aprobado “**Ordenanza para Protección de las cuencas y Micro cuencas Hidrográficas del cantón Flavio Alfaro**”. La sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con la razón que precede y, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde para su sanción en cinco ejemplares. Fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias el 29 de Octubre en primera instancia y el 05 de Noviembre en segunda instancia del año 2014.

f.) Abg. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del Concejo.

CERTIFICACION. El infrascrito Secretario del Concejo Municipal del Cantón Flavio Alfaro Certifica que Procedo y firmo la Ordenanza que antecede el Dr. Eduardo Cedeño Mendoza, Alcalde del cantón Flavio Alfaro, en la fecha señalada. Lo Certifico.

f.) Abg. Favian Pazmiño Orejuela, Secretario del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PAUTE

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República determina que: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el artículo 264 numeral 4 de la Constitución de la República establece entre otros, como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”.

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República, establece que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad”.

Que, el artículo 96 del Código Orgánico de la Salud, establece: “Declarase de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano.

Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano.

Toda persona natural o jurídica tiene la obligación de proteger los acuíferos, las fuentes y cuencas hidrográficas que sirvan para el abastecimiento de agua para consumo humano. Se prohíbe realizar actividades de cualquier tipo, que pongan en riesgo de contaminación las fuentes de captación de agua. La autoridad sanitaria nacional, en coordinación con otros organismos competentes, tomarán medidas para prevenir, controlar, mitigar, remediar y sancionar la contaminación de las fuentes de agua para consumo humano.

A fin de garantizar la calidad e inocuidad, todo abastecimiento de agua para consumo humano, queda sujeto a la vigilancia de la autoridad sanitaria nacional, a quien corresponde establecer las normas y reglamentos que permitan asegurar la protección de la salud humana.

Que, el artículo 137 del COOTAD determina que “Las competencias de la prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, en todas sus fases, la ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes...”

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, para garantizar el efectivo goce de los derechos y justicia social de las personas, establecidos en la Constitución de la República, es necesario reformar la Ordenanza que Regula los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el cantón Paute, publicada en el Registro Oficial N° 424, de fecha 11 de Abril del 2011; en cuanto a la estructura Tarifaria de la CATEGORIA DOMESTICA en relación a los rangos de consumo de Agua Potable.

En uso de las facultades que le concede la Constitución y las atribuciones que establece el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelvo:

REFORMAR EL ARTÍCULO 68 DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CANTON PAUTE; EXCLUSIVAMENTE RESPECTO A LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE LA "CATEGORIA DOMESTICA" EN RELACIÓN A LOS RANGOS DE CONSUMO, el mismo que dirá:

Art. 68.- Estructura tarifaria para el sistema de Paute. Considerando los principios de la tarifa, descritos en esta ordenanza se presenta la estructura tarifaria que se aplicará a los clientes del sistema. En ésta se contemplan los porcentajes a pagar, la categoría de clientes y los rangos de consumo. Los porcentajes presentados están en referencia al costo real de la tarifa y redondeados al inmediato superior.

Pliego Tarifario de Agua Potable:

CATEGORIA DOMESTICA		
BASE: hasta 15 m3		
0 - 15	m3	\$ costo 1.56
16 - 30	m3	0.14 por cada m3 de exceso
31 - 50	m3	0.20 por cada m3 de exceso
51 - 75	m3	0.26 por cada m3 de exceso
76 - 100	m3	0.33 por cada m3 de exceso
>101	m3	0.40 por cada m3 de exceso

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las categorías determinadas en la Ordenanza que se reforma y que no tengan relación con el ámbito doméstico, mantendrán sus rangos de consumo y costo.

SEGUNDA: La presente reforma relativa al Agua Potable Subsidiada, sustituye exclusivamente la base para la Categoría Doméstica, la misma que se incrementa a 15 m3.

TERCERA.- El Agua Potable subsidiada será exclusivamente para la Categoría Doméstica que suministra la Municipalidad de Paute; y, no podrá ser utilizada para el riego de terrenos, huertos, jardines, lavado de vehículos.

DISPOSICION FINAL

Esta reforma entrará en vigencia una vez aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal Paute. Cúmplase con las disposiciones del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo relativo a promulgación y publicación de normativa.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a siete de julio del año dos mil catorce.

f.) Dr. Heliath Trelles Méndez, Alcalde del cantón Paute.

f.) Dra. Mariana Alvarado, Secretaria del Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paute, en primer y segundo debate, en sus sesiones extraordinarias del día 03 de Julio del año dos mil catorce; y, del día 7 de Julio del año dos mil catorce.

Paute, 7 de Julio del 2014

f.) Dra. Mariana Alvarado, Secretaria del Concejo Cantonal de Paute.

Paute, a 09 de Julio del 2014, a las 16h00

VISTOS: De conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, remito originales de la presente ordenanza ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase

f.) Dra. Mariana Alvarado, Secretaria del Concejo Cantonal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON PAUTE: A los quince días del mes de Julio del año dos mil catorce, siendo las catorce horas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta ordenanza se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO** la presente ordenanza. **Ejecútese y Publíquese.- HAGASE SABER.-**

f.) Dr. Heliath Trelles Méndez, Alcalde del cantón Paute.

Proveyó y firmó la presente providencia que antecede el Dr. Heliath Trelles Méndez, Alcalde del cantón Paute, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Dra. Mariana Alvarado, Secretaria del Concejo Cantonal.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE PAUTE**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: D) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y Pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas: Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Que, en el proceso de actualización de los catastros urbanos y rurales para el bienio 2014 – 2015 se ha determinado que algunos predios del área urbana y rural son susceptibles de actualizaciones, dado que en el plano valor, en ciertos sectores se encuentran sobrevalorados con respecto al avalúo comercial actual, en virtud de lo cual se ha procedido a elaborar los cuadros de valor de las siete parroquias rurales y del centro cantonal de Paute, informe que se ha presentado mediante oficio GADMP-JAC-2014-0524 del Técnico de Avalúos y Catastros .

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i); 56, 57, 58, 59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACION, ADMINISTRACIÓN; Y, RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015 EN EL CANTON PAUTE.

Art. 1 .- En el artículo 20 de LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACION, ADMINISTRACIÓN; Y, RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015 EN EL CANTON PAUTE, se sustituye parcialmente la zona de valor de la siguiente codificación del cuadro de valor del suelo urbano.

PARROQUIA PAUTE

MANZANA	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
50-02-02-29	40	68.5

Art. 2.- En el artículo 33, literal a) de LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACION, ADMINISTRACIÓN; Y, RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015 EN EL CANTON PAUTE, se sustituye parcialmente los siguientes sectores en los cuadros de valores del suelo rural.

PARROQUIA PAUTE

SECTOR	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
Secay	7000	20000
Tejar	15787	30000
San Juan Pamba	30000	70000
Sadarnal	7400	10000
San José de Huacas	7200	50000

PARROQUIA BULÁN

SECTOR	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
Tablacay	10000	40000
Padreurco	9062	40000
Tuntag	6500	50000

Ramosurco	8032	25000
Tambillo	7379	36000
Pupazhi	5000	40000
Guagualpugro	12557	25000

PARROQUIA CHICÁN

SECTOR	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
Uzhupud	22685	120000
Tutucán	11638	70000
Nocay	4055	50000
Aguas Blancas	9200	25000
Huacarrumi	6700	25000
Copzhal	10150	60000
Algarrobo	10500	50000

PARROQUIA EL CABO

SECTOR	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
Monjas Huaico	40000	120000
Rumihurco	20000	100000
Papaloma	7500	20000
El Cabo	8000	65000

PARROQUIA DUG DUG

SECTOR	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
Huachi	9566	33300

PARROQUIA GUARAINAG

SECTOR	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
Juntas	9083	20000
Ceiel	9000	18000

PARROQUIA TOMBAMBA

SECTOR	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
Tuncay	8700	40000

PARROQUIA SAN CISTOBAL

SECTOR	VALOR MINIMO	VALOR MAXIMO
Pastopamba	10800	30000
La Victoria	30000	100000

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dado que la presente reforma se aprueba en el mes de Diciembre del año 2014, la misma tiene efecto para los predios urbanos y rurales para el segundo año del bienio, es decir para el 2015, en razón de que la Ordenanza fue aprobada en el mes de abril del 2014 y, se venía recaudando con los valores del catastro del año 2013; en consecuencia se da por validada la emisión del año 2014 como títulos definitivos.

SEGUNDA: La presente Reforma a la Ordenanza será aplicada en el Cantón Paute, a partir del primero de enero del año dos mil quince; sin perjuicio de los requisitos de vigencia normativa establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía; y, Descentralización (COOTAD).

DISPOSICION FINAL

Esta reforma sustituye parcialmente a **LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACION DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACION, ADMINISTRACIÓN; Y, RECAUDACION DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2014-2015 EN EL CANTON PAUTE;** y, entrará en vigencia una vez aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Cantón de Paute. Cúmplase con las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo relativo a promulgación y publicación de normativa.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Paute, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

f.) Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paute.

f.) Ab. Patricia Jaramillo, Secretaria del Concejo Cantonal de Paute.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Reforma de Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paute, en

primer y segundo debate, en sus sesiones extraordinarias del día 19 de diciembre del año dos mil catorce; y, el día 31 de diciembre del año dos mil catorce. **Paute, 5 de Enero del 2015.**

f.) Dra. Mariana Alvarado, Secretaria del Concejo Cantonal de Paute.

ALCALDIA DEL CANTON PAUTE.- Ejecútese y publíquese. Paute, 5 de enero del 2015.-

f.) Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Paute.

Proveyó y firmo el decreto que antecede el Dr. Helioth Trelles Méndez, Alcalde del Cantón Paute, a los cinco días del mes de enero del año dos mil quince. Paute, 5 de Enero del 2015.

f.) Ab. Patricia Jaramillo, Secretaria del Concejo Cantonal de Paute.

Nro. 03-2015

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO

Considerando:

Que la Constitución de la República en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que las municipalidades del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que la Constitución de la República en su Art. 425, establece que la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 5 establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que el Art. 6 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: literal o): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley;

Que el Art. 20 del mismo cuerpo legal define a los cantones como circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley;

Que el Art. 29 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 55, literal f, reconoce la competencia exclusiva de los municipios de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre en su territorio cantonal;

Que el mismo cuerpo legal en su Art. 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que el Art. 568 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado obtuvo la certificación de parte de la Agencia Nacional de Tránsito el 01 de septiembre del 2014, con resolución No. 045-DE-ANT-2014 de fecha 28-ago-14 bajo el modelo de gestión tipo C entregando las competencias en Títulos Habilitantes.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado emitió la ordenanza de creación de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, adscrita a la Dirección de Movilidad y Obras Públicas; a los veintidós días del mes de Septiembre de 2014.

En uso de las atribuciones concedidas por la Constitución de la República,

Expede:

ORDENANZA PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS DE GESTIÓN DE TRANSPORTE QUE OTORGA LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Art. 1.- La presente ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tasas en los servicios de gestión de transporte prestados por la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

Art. 2.- La realización de trámites para el transporte público, comercial y por cuenta propia en el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, así como los servicios públicos que presta la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, comprenden la emisión de los siguientes documentos o recibos de caja, a excepción de las tasas propias contenidas en las demás ordenanzas dictadas por el Concejo Municipal.

Art. 3.- Las operadoras de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para brindar el servicio de transporte en el cantón Pedro Vicente Maldonado, deberán contar obligatoriamente con los documentos que les acrediten haber cumplido con los requisitos establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado para la prestación del servicio, de acuerdo a lo establecido en la Ley, Reglamentos, Ordenanzas y demás normativas emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

La Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a gestión de transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

Art. 4.- Las tasas se cobraran tomando como base para su aplicación y cálculo, el salario básico unificado general vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Art. 5.- Los servicios que presta la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado son los establecidos a continuación:

SERVICIO	VALOR
Certificaciones	0,60 % de SBU
Entrega o reposición de adhesivos de Registro Municipal	6 % de SBU

Gastos administrativos en emisión de títulos habilitantes	30% de SBU
Permiso Operacional Anual (unidad)	6 % de SBU
Incremento de unidades por demanda	100 % de SBU
Frecuencias de transporte intracantonal	0,15 % de SBU
Frecuencias de transporte interprovincial	0,30 % de SBU
Frecuencias extras de transporte	0,60 % de SBU
Sitios de Estacionamiento Municipales	0,15 % de SBU

Si por aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento u otra normativa se generan nuevos requerimientos, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pedro Vicente Maldonado determinará su proceso y valor, los mismos que deberán ser aprobados por el Concejo Municipal.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección de Responsabilidad Cultural y Comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado de la socialización de la presente ordenanza, a las operadoras de transporte que están bajo la competencia del mismo.

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por el Concejo Municipal de Pedro Vicente Maldonado, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a los a los veintitrés días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

RAZON: Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS DE GESTIÓN DE TRANSPORTE QUE OTORGA LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones extraordinarias de fechas veintiuno y veintitrés de enero de dos mil quince, en primer y segundo

debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, a los treinta días del mes de enero de dos mil quince.- Certifico.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

ING. WALTER FABRISIO AMBULUDI BUSTAMANTE, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, SANCIONO expresamente el texto de la **ORDENANZA PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS DE GESTIÓN DE TRANSPORTE QUE OTORGA LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, a los treinta días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA PARA LA RECAUDACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS DE GESTIÓN DE TRANSPORTE QUE OTORGA LA UNIDAD TÉCNICA Y DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce.- Certifico.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.